SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes....... 12 rs. Por tres meses..... 36



ER SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS,	Por un mes	21
	Por tres meses	60
	Por un año	220
OLTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Consejo de Ministros, vengo en relevar del Gobierno civil de la provincia de Valladolid á D. Domingo Saavedra.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1856.= Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Valladolid á D. Patricio Azcárate, electo para la de Vizcaya.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1856.= Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion A.S. M.

SEÑORA: La Escuela de Ingenieros de minas acreditada por los resultados y al nivel de los progresos de la ciencia, poco dejaria ya que desear si á la bondad de los méto los y á la extension de los conocimientos especiales, objeto de su instituto, se allegase el completo desarrollo de aquellos otros que adquiridos fuera de sus áulas le sirven de preparacion y fundamento. Una larga experiencia ha venido á demostrar que los alumnos dispuestos á ingresar en ella no consiguen por lo general adquirir esta indispensable instruccion preliminar, á lo ménos como seria necesario para que á sus naturales disposiciones corresponda el aprovechamiento en una carrera harto difícil y penosa. El cálculo diferencial é integral, la mecánica racional y la geometría descriptiva, absolutamente indispensables al Ingeniero de minas, pueden considerarse como la base de sus estudios sucesivos.

De un uso contínuo en los trazados y provectos científicos en las investigaciones geológicas, en la apreciación de los criaderos, en los trabajos emprendidos para su explotacion y beneficio, hay pues una conveniencia de acomodar estos conocimientos á la índole especial de la ciencia del minero, formando con ellos un curso preparatorio que facilite su adquisicion, y al hacer la enseñanza más sólida y extensa, la procuren en el ménos tiempo posible y sin costosos sacrificios. Los establecimientos existentes no pueden producir este feliz resultado; porque destinados á las ciencias matemáticas sin darles una aplicacion determinada, las consideran de una manera general, y no con relacion á la geología, la mineralogia y la metalúrgia.

Es verdad: los principios de las ciencias abstractas siempre los mismos, siempre inmutables y seguros, son sin duda de igual aplicacion á todas las que demandan su auxilio. El cálculo y la verdad geométrica, ni reconocen exclusiones, ni se desmienten jamas, ni varían de índole segun los conocimientos á que se asocien como auxiliares. Pero no á todos son necesarios en el mismo grado; no á todos se aplican de igual manera. Hé aqui por qué se pretende que en la Escuela de minas se establezca como enseñanza preparatoria la del cálculo diferencial é integral, de la mecánica racional v de la geometría descriptiva. Dos nuevos profesores bastan á satisfacer este servicio, y el cuerpo de Ingenieros de minas puede proporcionarlos sin otro dispendio que una

corta retribucion. Razones de otra índole, pero no ménos poderosas, aconsejan establecer en la Escuela superior de minas el estudio de aquellas nociones del derecho administrativo y de la legislacion de minas, absolutamente indispensables para proceder con toda seguridad en los reconocimientos, los deslindes, demarcaciones y demas actos periciales del ramo. Que no de otra manera corresponderá el Ingeniero en muchos casos á la confianza de la Administracion y á los intereses de los particulares: no de otra manera sabrá disipar la oscuridad que envuelven con frecuencia los expedientes, objeto de sus consultas: no de otra manera la Junta facultativa del ramo dará á sus informes toda la extension y solidez que exige su misma importancia. Cierto es que por el art. 14 del reglamento organico de la Escuela de mi- glamento.

nas, sus alumnos deben concurrir al curso de derecho administrativo aplicado á las obras públicas, que se ha establecido en la de caminos; pero muy poca puede ser la utilidad de esta enseñanza para ellos, cuando las aplicaciones carecen de relacion con las obras y los derechos, las contestaciones é informes de que deben ocuparse en un ramo especial, tan diferente por su índole y su objeto del que corre á cargo del Ingeniero de caminos.

Por último, recibiria el de minas una educacion completa, si asi como se ejercita en el dibujo lineal posevese tambien el de paisaje. No es este un ornato supérfluo: le necesita para dar cabal idea de la superficie y los incidentes de los terrenos que describe como geólogo; para la representacion gráfica de las rocas, de De conformidad con lo propuesto por mi su inclinacion y su asiento, de sus relaciones con los lugares que las rodean; para ilustrar con las vistas más notables las apreciaciones de la geología, y la fisonomía propia del país minero; para ofrecer con la imágen fiel de los objetos materiales un comprobante más de los cámbios y trasformaciones de la descomposicion, y las formas singulares que en la série de los siglos produjeron las grandes revoluciones de la naturaleza. Asi es como la ciencia, despojada de su aridez, pone al alcance del ménos entendido sus sublimes arcanos, como con imágenes sensibles y la mágia de la imitacion, imprime en el ánimo sus eternas verdades y le predispone á comprenderlas sin hástío ni penosos esfuerzos.

Ya se echa de ver que estas nuevas enseñanzas ni modifican ni alteran el reglamento vigente: al conservar su espíritu y sus tendencias, el órden y la extension de sus disposiciones ya acreditadas por la experiencia, le dan únicamente mayor desarrollo; hacen más útiles sus prescripciones; establecen sobre un fundamento más sólido la ciencia del Ingeniero, y conceden á sus servicios un nuevo precio.

Con todo esto, solo se admiten como transitorias y producidas por las circunstancias del momento. La creacion de una Escuela politécnica debe ponerles término, ámpliamente desarrollada y general para todas las carreras fundadas en las ciencias físico-matemáticas y naturales. Es este establecimiento una necesidad de la época: le demandan á la vez las luces v tendencias del siglo, la cultura nacional, una economía bien entendida y el desarrollo que entre nosotros alcanzaron aquellos conocimientos de que más inmediatamente depende el progreso de los intereses materiales y la fuerza y poderío del Estado.

Miéntras que persuadido el Gobierno de su importancia se propone realizarle, y reune todos los medios que faciliten su ereccion, haciéndole tan provechoso como puede y debe serlo, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto provecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. - Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para extender y mejorar las enseñanzas de la Escuela especial de Ingenieros de minas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo i.º La enseñanza de la Escuela especial de Ingenieros de minas durará en lo sucesivo cinco años.

Art. 2.º Se considerará el primer año de la carrera como preparatorio, y en él se estudiarán los cálculos diferencial é integral, la mecánica racional y la geometría descriptiva, con la teoría de las sombras y la perspectiva lineal, ejercitándose los alumnos en construcciones gráficas con arreglo á los programas que oportunamente formará la Junta de profesores.

Art. 3.º Los otros cuatro años de la carrera se destinarán á la enseñanza de las materias que constituyen el objeto especial de la Escuela, segun el artículo segundo de su reglamento orgánico.

Art. 4.º A las asignaturas actualmente establecidas se agregará la del dibujo de paisaje. La asistencia á esta enseñanza será obligatoria desde el segundo año de la carrera, y los alumnos habrán de acreditar en los exámenes de reglamento los adelantos que hayan conseguido en una parte tan útil de sus estudios.

Art. 3.º Tanto en el curso preparatorio del primer año como en los sucesivos, será uno de los principales ejercicios de los alumnos el dibujo lineal y topográfico que deben va poseer á su ingreso, y de cuya enseñanza quedará encargado el profesor de geometría descriptiva y perspectiva lineal.

Art. 6.º El profesor del curso preparatorio que tenga á su cargo la enseñanza del cálculo diferencial é integral, explicará tambien la legislacion especial de minas y el derecho administrativo aplicado á la mineria. Esta enseñanza se dará en el último año de la carrera.

Art. 7.º Los alumnos de la Escuela serán internos ó externos. Los primeros tendrán opcion á ingresar en el cuerpo de Ingenieros de minas con arreglo á lo prescrito en el reglamento orgánico: los segundos solo podrán recibir el título de Ingenieros de minas ó el de Directores de laboreo ó de fundi-

Art. 8.º La admision en la Escuela de alumnos internos y externos tendrá lugar todos los años consecutivamente, y los exámenes de ingreso se verificarán en los últimos dias del mes de Setiembre

Art. 9.º Para ser admitido como alumno interno en la Escuela especial de Ingenieros de minas, necesita indispensablemente el aspirante:

1.º Tener 16 años cumplidos y no llegar á 23, acreditándolo asi con la fé de bautismo.

2.º Probar con el certificado del cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo de su residencia que es de buena vida y costumbres.

3.º Hallarse bien complexionado, sano y robusto y sin ningun defecto fisico que le impida desempenar los diferentes ejercicios de la minería.

4.º La certificacion de haber estudiado con aprovechamiento en alguno de los establecimientos públicos, ó en las enseñanzas privadas que la ley autoriza al efecto: aritmética; álgebra, inclusas las ecuaciones superiores; geometría; trigonometría plana y esférica, y el conocimiento y aplicacion de las tablas de los senos; topografía; elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del círculo, y las propiedades principales de las secciones cónicas; física experimental; dibujo lineal y topográfico; traduccion del idioma frances, sirviendo de recomendacion á los candidatos que sepan igualmente traducir el ingles y el aleman.

5.º Sufrir un exámen de todas las materias indicadas ante un Tribunal, compuesto de tres profesores de la Escuela, presidido por el Director de la misma, obteniendo en cada una de ellas la nota de bueno por pluralidad, y observándose en las notas el órden que establece el art. 41 del reglamento orgánico vigente.

Art. 10. Cuando el candidato no obtenga la nota de bueno por pluralidad en cada una de las materias de que fuere examinado, pero si á lo ménos la de mediano por unanimidad, tendrá derecho á ser admitido en la Escuela como alumno externo.

Art. 11. Para la admision de alumnos externos no serán necesarias ni la edad ni las cualidades fisicas de que trata el art. 7.º, y únicamente se les exigirá el conocimiento de las materias siguientes: aritmética, álgebra, comprendiendo las ecuaciones de segundo grado y la demostracion de binomio de Newton aplicado solo á los exponentes enteros y positivos. Geometría elemental. Trigonometría plana con el uso de las tablas de senos. Topografia; elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del círculo y las propiedades prnicipales de las secciones cónicas. Elementos de física experimental Nociones de historia natural, dibujo lineal y topográfico. Traduccion de la lengua francesa.

Art. 12. Para que los aspirantes puedan ser admitidos en la Escuela como alumnos externos, bastará que hayan obtenido la nota de medianos por unanimidad en cada una de las materias de que fueren examinados.

Art. 13. Los que ademas de haber adquirido los conocimientos que se expresan en el artículo sétimo hubiesen estudiado tambien los cálculos diferencial é integral, la mecánica racional y la geometría descriptiva con la teoría de las sombras y la perspectiva lineal, serán admitidos en clase de alumnos internos de segundo año siempre que obtengan en el exámen de ingreso la nota de buenos por pluralidad; pero se considerarán únicamente como externos si solo alcanzaren la calificacion de medianos por unanimidad.

Art. 14. Para el curso preparatorio, que constituye el primero de la carrera, nombrará el Gobierno dos Ingenieros del cuerpo de minas, ovendo préviamente à la Junta de profesores de la Escuela y á la superior facultativa del ramo. Por el mismo orden se nombrarán tambien en lo sucesivo los de las enseñanzas especiales de la Escuela.

Art. 15. Los Ayudantes actuales de la Escuela y los que les sucedan en el mismo cargo se titularán Profesores suplentes; pero ni ellos ni los del curso preparatorio tendrán por eso la categoría de los destinados á las enseñas especiales, como tampoco derecho alguno para ser nombrados tales con preferencia á cualquier otro Ingeniero del cuerpo.

Art. 16. En todo aquello que no se oponga al presente decreto queda en su fuerza y vigor el reglamento orgánico de la Escuela especial de Ingenieros de minas hoy vigente.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) del expediente promovido por Doña María Fos y Ferraro, en solicitud de que se la conceda la pension de Monte-pio que disfrutó por muerte de su primer marido D. José Antonio Natividad; en vez de la que de igual clase goza actualmente como viuda de su segundo esposo D. Cárlos Pereira; y fundándose en que de lo contrario vendria á ser de peor condicion que las demas viudas de segundas nupcias, que no adquieren por ellas opcion á viudedad; y conformándose S. M. con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acceder á la neticion de esta interesada, ampliando al propio tiempo la gracia dispensada á las viudas y huérfanas por la instruccion de 26 de Diciembre de 1831 v las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853 y dores, segun se determina en el art. 38 de dicho re- 147 de Febrero de 1855, á que las personas á que se refieren puedan elegir la pension del primer mari- lor y de indignacion al saber los deplorables excesos y

volver à su disfrute, en cuyo caso perderán el derecho de eleccion.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1856. - Santa Cruz. - Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Ilmo Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. relativamente á los medios por los cuales pueda formarse en esa Junta consultiva, sin gravar los fondos públicos, un muestrario de efectos, asi nacionales como extranjeros, á fin de que la misma pueda tener á la vista objetos que le sirvan de comparacion en las consultas que está llamada á resolver, y en los informes que tiene que emitir sobre señalamiento ó modificacion de derechos á algunos artículos, S. M. se ha dignado mandar se dirija V. I. á los Administradores de todas las Aduanas de la Península, encargándoles que en el acto de los adeudos soliciten de los dueños ó consignatarios una muestra de los géneros que despachen, por si se prestasen voluntariamente á ello en beneficio del servicio público, cuyas muestras, en el caso de adquirirse, deberán remitirlas á esa Junta consultiva, expresando sus circunstancias de precios, calidades y demas noticias que puedan in-

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1856. - Santa Cruz.-Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G. del expediente instruido á virtud de instancia promovida por la casa de D. Manuel Agustin Heredia, en liquidacion, quejándose de que la exaccion del 5 por 100 de los plomos que, procedentes de Cartagena y Garrucha, conduce á Adra y Almería para beneficiarlos en sus fábricas, la verifica la Administracion de Hacienda pública de la provincia, tomando por tipo el precio que en el mercado de la no.—Diego Lanuza —Mariano de la Cruz. —De acuerdo del Ayuntamiento, Gregorio Ligero, Secretario.—Excelos puntos de produccion, segun está mandado; y mando por tipo el precio que en el mercado de la teniendo presente lo que sobre el particular se dispone por la regla sétima de las especiales y transitorias del Real decreto de 31 de Julio de 1849 y demas instrucciones vigentes:

Considerando que si los plomos que se producen en Cartagena y Garrucha se exportan al extranjero solo satisfacen el derecho del 5 por 100 al precio de 60 rs. quintal, porque este es el valor del artículo en ambos mercados; pero que si estos mismos plomos se conducen á Almería ó Adra para explotarlos ó hacerles dulces, y despues de practicar las operaciones necesarias para conseguirlo se exportan tambien al extranjero, se les exige el impuesto, no por el valor primitivo, sino por el que realmente tienen, comparándolos con los dulces de primera fundicion, procedentes de Sierra de Gador:

Considerando que de este modo se recarga la industria nacional, en beneficio de la extranjera, con el importe de los fletes y operaciones precisas para reducir el metal de una clase á otra, lo cual no parece conveniente ni justo; S. M., dispuesta siempre á proteger la industria nacional, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que los plomos que, procedentes de Cargena y Garrucha ó de cualquiera otra parte conduzca la expresada casa de Heredia á Almería ó Adra para beneficiarlos en sus fábricas, adeuden en lo sucesivo el impuesto del 5 por 100, con arreglo al precio que tengan en los mercados de los puntos de produccion, y que esta medida sirva de regla general para todos los fabricantes españoles que se encuentren en el mismo caso; con lo cual se conseguirá que estos, al pagar el referido impuesto, obtengan las mismas ventajas que los que se dedican á exportar los plomos para beneficiarlos en el extranjero; debiendo V. I. adoptar las medidas convenientes para evitar el fraude que pudiera cometerse á la sombra de esta concesion.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 23 de Junio de 1856. - Santa Cruz.-Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE MARINA.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente separar del mando del arsenal de la Carraca al Jefe de Escuadra de la Armada D. Baltasar Vallarino, y conceder á este General su cuartel para la comprension del departamento de Cádiz ó para esta corte.

Dígolo á V. E. de Real órden para noticia de Almirantazgo y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1856.-Antonio Santa Cruz .- Sr. Vicepresidente del Almi-

El dia 12 del corriente saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo Conde de Regla, su Comandante el Teniente de navío D. Abdon Acebal, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

EXPOSICIONES.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de Zaragoza ha experimentado un profundo sentimiento de do-

do, ó del padre si fuese mayor que la que perciben I atroces atentados que se han cometido en las ciudades de siempre que se halle amortizada y no exista hija ni Valladolid y Palencia y otros puntos de Castilla; y faltaria á su deber, á las inspiraciones de su conciencia, á su hermana alguna con derecho á reclamar en su dia nunca desmentida lealtad, y á la proverbial honradez y virtudes cívicas del heróico pueblo á quien tiene el honor de representar, si en tan críticos momentos, acibarados con la imágen de aquellos terribles sucesos, no levantase su voz fuerte y enérgica para detestarlos y ofrecer al Gobierno de S. M. la Reina su más decidido apoyo en favor del órden público y de las más santas leves de lasociedad, villanamente u trajadas. Conmovida esta en sus principies fundamentales al rudo combate de tamaños sacudimientos y bárbaras violencias, clama por el pron-to y ejemplar castigo de los criminales, de esos séres ab-yectos, indignos del nombre español que, rompiendo los diques de toda ley divina y humana, y hollando en su loco frenesí lo mas sagrado que hay sobre la faz de la tierra, se han propuesto lanzarnos en un insondable abismo, en el negro y espantoso caos de la más fiera y horrorosa anarquía.

Al Gobierno que V. E. dignamente preside, y que se gloría de ostentar orlada su bandera con el lema de moralidad, orden y justicia, toca hacer que la ley sea una verdad, no consintiendo que queden impunes los autores de tan trágicas y desconsoladoras escenas. Tales son los votos de este Ayuntamiento constitucional, los de los verdaderos liberales, los de los hombres de bien de todos los partidos, que ante cuestiones de esta naturaleza y de tan inmensa importancia, olvidan sus diferencias polí-

En este momento, Exemo. Sr., acaba de consignarlos ambien de la manera más solemne la benemérita Milicia Nacional de esta S. II. ciudad, cuyos Jefes y Oficiales, modelos de honradez y patriotismo, por un movimiento instintivo de sus corazones, y accediendo á las excitaciones de sus subordinados, se han presentado á la Municipalidad recordando sus juramentos, haciendo la más terminante protesta de amor al órden, de respeto al principio de autoridad y de adhesion al Gobierno de S. M. la Reina, y manifestando los deseos de que lleguen á noticia de V. E., como Jefe del Gabinete, sus sinceros ofrecimientos y su decision de apoyar á todo trance á las Autoridades para la consensación del factor y la defense de toridades para la conservacion del órden y la defensá de

las leves.

El Ayuntamiento pues, Exemo. Sr., que tiene una verdadera satisfaccion en manifestarlo asi y en poner a disposicion de V. E. los servicios de la fuerza ciudadana, terminará diciendo que los deseos de todos son de que el Gobierno se ostente digno y enérgico para que, apo-yándose en el imperio de la ley, pueda llevar á cabo la grande obra de nuestra regeneracion política, afianzar para siempre el órden público, y realizar desde luego los beneficiosos proyectos de mejoras materiales que han de traer la felicidad del país, pero que dificilmente llegarán plantearse si antes no se aseguran suficientemente las

personas y propiedades de todo ciudadano. Zaragoza 29 de Junio de 1856.—Exemo. Sr.—Joaquin Marín.—Angel María de Pozas.—Francisco Sagristan.— Francisco Larraz.—Manuel La Ripa.—Valero Ortubia.— Pedro Portabella.—Pedro Sainz.—Mariano Teresa. -- Pio Ballesteros.—Cándido Lorbes. — Manuel Fernando Loza-

La Milicia Nacional de Aranda abunda en los mismos sentimientos de lealtad y patriotismo, y está resuelta á sostener el órden público, cualquiera que sea la bandera que tremolen los malavenidos con la situacion actual. Tan oportuna decision se ha hecho llegar a noticia del Gobierno de la manera que podian hacerlo honrados ciudadanos que respetan las leves del pais.

Exemo. Sr.: La exposicion que, con motivo de los deplorables acontecimientos de Valladolid, ha elevado al Gobierno de S. M. el Ayuntamiento de esa ciudad, S. II., como expresion natural y legítima de los sentimientos nobles y generosos de sus habitantes y de su Milicia Nacional, es una prueba más del apoyo que encuentra en la opinion sana del pais la causa de la civilizacion y del progreso. Conocedora S. M. la Reina del espíritu liberal y patriótico que la ha dictado, y deseosa de dar un público tes timonio de su aprecio á los que asi comprenden los sagrados deberes de su posicion en momentos de inseguridad y de peligros, ha dispuesto que V. E. dé las gracias en su Real nombre al Avuntamiento constitucional y á la Milicia Nacional de ese pueblo inmortal, que en todos tiempos ha sido baluarte de la libertad y de la independencia de la nacion es-

De Real orden lo digo a V. E. para los efeotos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1856.-Luxán.-Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SEÑORA: La comision de despacho de la Diputacion provincial de Cuenca acude hoy á V. M. para ofrecerle de nuevo sus servicios, si necesarios fuesen, y para condenar enérgicamente los bárbaros atentados que en Valladolid, Palencia, Santander y otros pacificos pueblos han cometido los ciegos instrumentos de la reaccion, los que demandando pan é invocando el nombre sagrado del Cristianismo han destruido los almacenes de trigo y harinas, han devastado los campos en que el honrado labrador tenia cifradas sus esperanzas y depositado el sudor de su frente; y han acometido al representante de la ley, asesinando villanamente á la Autoridad que ejercia como bueno y se presentaba á ejercer en los momentos del motin la mision de paz y de órden que todos los hombres honrados deben apetecer.

Escenas como las que han tenido lugar en la liberal Castilla, ni tienen ejemplo en nuestra historia, ni hay partido en España que las haga suyas. Los incendiarios solo pueden anidarse en las cuevas de malhechores desalmados; y si el pueblo descubriera alguna vez que su mano estaba movida por alguna notabilidad política jay entónces de la significación de su causa! Ay también del

La libertad y el órden estan por fortuna asegurados en el país, y no teme esta Corporacion que se alcen de nuevo los pobres contra la existencia de un Gobierno ilustrado y justo, que les ha proporcionado trabajo y medios de vida, que les negaron en los tiempos pasados la ignorancia de sus Señores y la tiranía de las clases privilegiadas; pero si, contra toda probabilidad, tuviesen imitadores en esta provincia los bárbaros incendiarios de Castilla, cuente V. M. y cuente el Gobierno que tan dignamento provincia el circuste de la Portugue de la Victoria namente preside el virtuoso Duque de la Victoria, con la decision y la fuerza de los que suscriben, hoy, como en otras ocasiones supremas, fieles intérpretes de todos los hombres honrados de la provincia que como Corpora-

cion popular representan.

Dignese pues admitir V. M. los sinceros ofrecimientos que con esta ocasion le dirigen.

Dios guarde á V. M. muchos años. Cuenca 1.º de Julio de 1856. — Señora.—A. L. R. P. de V. M. — Juan de la Cruz Jimenez. — Manuel Moya.— A. Luque y Vicens, Se-

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con el mayor agrado de la exposicion que la comision de despacho de esa Diputacion provincial ha elevado á su

que animan á la corporacion expresada, ha tenido á bien mandar que se la den las gracias en su Real

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1856 .= Luxán.=Sr. Gobernador de Cuenca.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, con fecha 4 del corriente, dice à este Ministerio le que sigue: «Excmo. Sr.: En 12 de Abril de 1820 se dijo à ese Ministerio por este de Marina lo siguiente: Exemo. Sr.: En 23 de Noviembre de 1813 expidieron

las Córtes el decreto siguiente: Las Córtes, habiendo tomado en consideracion la propuesta que en 20 de Diciembre de 1811 hizo la Regencia del Reino para que se declarase para siempre inherente a los Comandantes de buques de guerra la maestria de plata de los mismos; y teniendo presentes cuantas órdenes y disposiciones hay dadas sobre la maestría desde el año de 1598, de las cuales resulta que la principal seguridad que prestan los maestres de plata de comercio es la fianza de 25,000 ducados la que se subroga con usura respecto de los Comandantes de buques de guerra con la garantía de su empleo, honor y aun existencia, han tenido á bien decretar lo siguiente:

Las maestrías de plata de todos los buques de guerra quedan para siempre anejas á sus Comandantes, los que e encargarán y responderán de la manera que va significada, así de todos los caudales que embarquen á su bordo, como de los frutos que han sido siempre costumbre que vengan à cargo de los maestres de buques de guerra, y reportando los Comandantes las mismas utilidades que reportaban los maestres comerciantes.

Lo tendra entendido la Regencia del Reino, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y Verificado asi por la Regencia del Reino en 24 del mismo mes, v convencido el Rey de la justicia con que

las Córtes expidieron este decreto, se ha servido S. M.

mandar que se observe... Lo que de Real órden comunico á V. E. para su noticia, y que se sirva disponer su cumplimiento por el Mi-

nisterio de su cargo. Y habiéndose dignado la Reina (O. D. G. revalidar el expresado decreto, lo comunico á V. E. de Real órden para su conocimiento y efectos que puedan convenir, sirviéndose al propio tiempo S. M. prevenirme signifique A V. E., para su resolucion por ese Ministerio, que en cuanto á la ventaja que han de percibir los Comandantes de los buques, parece no debe exceder del medio al millar de los caudales que conduzcan, lo que está conforme con lo determinado en Real órden de 19 de Agosto de 1853 sobre el del vapor Francisco de Asís.»

De la propia Real órden', comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1856.-El Subsecretario, Ramon Lopez de Tejada. Sr. Director general del Tesoro público.

Relacion de los funcionarios del orden judicial que en virtud de la Real orden de 18 de Noviembre último se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) agraciar por los servicios prestados durante la epidemia del cilera-morbo que afligió la Península en los años 1854 y 1855.

AUDIENCIA DE ALBACETE.

Con la cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica. D. José Fajarnés, Juez de primera instancia de Albacete; D. Tomas Gomez Lombillo, Promotor fiscal de Valdeneñas.

Con la cruz de Caballeros de la misma Real Orden. D. Francisco Villena Perez, Juez de la Roda: D. Miguel Gil y Vargas, Juez de Yeste; D. Ramon Polo y Florez, Juez de Almagro ; D. Gerónimo Diaz Crespo , Promotor de Almagro; D. Ignacio Bernaldo Rivero, Juez de Almódovar; D. Juan de Tevar, Juez de Ciudad Real; D. Manuel Gonzalez Sandobal, Jurz de Daimiel; D. Moises Alvarez, Promotor de Daimiel; D. Bernardo María Hervás, Juez de Piedrabuena; D. Ramon Velasco, Promotor de Piedrabuena; D. Ramon de la Mata, Promotor de Cuenca; Don Jesus Martinez, Abogado de Caravaca; D. Félix Martinez Carrasco, Abogado del mismo pueblo, poniendo ademas no ta en su expediente para tenerle presente en su carrera; D. Juan Ramon Godinez, escribano del mismo pueblo: D. Juan Gomez Lopez, escribano de Cehegin; D. Francisco Gonzalez Adan, escribano del mismo pueblo; Don

consideracion, ofreciendo su apoyo con motivo de los | Juan Lopez del Castillo, Juez de Cieza; D. Pascual Martinez Ruiz. Promotor del mismo Juzgado; D. Mariano Guirado Marin Procurador de id.; D. Antonio Ruiz y Carrillo, Abogado de Murcia, y D. José Antonio del Castillo, Juez cesante de Totana.

Con mencion honorifica en la GACETA .= D. Lúcas Blazquez García, Promotor de Alcaráz; D. Manuel Gomez Costilla, Juez de Belmonte; D. Bruno Emo de Bas, Promotor de Cañete ; y D. Juan Gomez, Procurador de Totana.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Mencion honorifica en la GACETA.=D. Benito Serrano y Aliaga, Presidente de Sala de la misma; D. Fidel de Arana, D. Cárlos Collantes, D. Narciso Sicars y D. Jaime Ventura Bofill, Magistrados; D. Pedro Riera y Rovis, Secretario de gobierno del Tribunal ; D. José Valls y Pascual, Relator sustituto del mismo, y los Abogados del colegio de Barcelona, D. Pablo Pelachs, D. Pascual Gessa, D. Antonio Ristol, D. Joaquin Montagut, D. José Mestre y Cabañez, D. Juan Perez Cabrero, D. Francisco Perinanger, D. Pablo Ferigle, D. Luis Gaspar y Velasco, D. Manuel María Peccro Enriquez, D. Andres Capdevila, D. Juan Gualberto Kogués, D. Manuel Ferrer y Segatra, D. Luis Genaro y Muñiz, D. Pedro Montaldo, D. Símon Puig y Pascual, D. Gerónimo Torrebadella, D. Isiliro Villalon y D. School Cogó V. los Jugges de Germa if Diel D. Elean D. Gabriel Coca. Y los Jueces de Gerona y Olot D. Franeisco Espinosa y D. Calixto Bello.

Y que se den las gracias en su Real nombre, por los servicios que han prestado, á D. Blás Gorostazu, Escribano de Cámara de la misma Audiencia; á D. José Manfredi , idem idem; á D. José Ramón Pasques, Escribano sustituto de idem; á D. José María Cañete, portero mayor de la Audiencia, y á Juan Blanxart, alguacil del Tribunal.

Con notas en sus expedientes, ademas de gracias en su Real nombre, á D. Francisco España, Promotor sustituto de Viella, teniéndole presente en su carrera, y al alguacil del Juzgado de Mataró Antonio Simon, concediéndole teniendo aptitud, la primera vacante de su elase en la

AUDIENCIA DE BÉRGOS.

Con la cruz de Comendadores de la Real Orden de Isabel la Católica.-D. Enrique Elías, Juez de Alfaro; D. Leon Ramírez, Promotor del mismo Juzgado; D. Ignacio Lapeña, Juez de Cervera, y D. José María Olaran, Escribano

Con la cruz de Caballeros de la misma Real Orden 🛥 D. Vicente Diaz, Promotor de Cervera; D. Ildefonso San Millan, Juez de Logroño; D. Salustiano Ruiz, Promotor del mismo Juzgado; D. Pedro Agustin Herrero, Juez de Santo Domingo de la Calzada; D. Pablo Lazcano, Promotor de id., y D. Norberto Romero, Juez de Agreda.

Mencion honorifica en la Gaceta. D. Juan Manuel Calahorra, Juez de Calahorra; D. Cristóbal García Cabezon, Promotor de id.; D. Angel de las Heras, Juez de Torrecilla de Cameros: D. José Apellaniz, Promotor de id. D. Manuel Ostolaza, Juez de San Sebastian; D. José María Urdinola, Promotor de id; D. Remigio Arispe, Juez de Azpeitia; D. Damian de Larráz, Promotor de id.; Don Francisco de Paula Larráz, Juez de Tolosa; D. Benito Gorostegui, Promotor de id.; D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de Vergara; D. Pedro Nolasco Sagredo, Promotor de id.; D. Estanislao Balda, Promotor de Agreda; D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de Belorado; D. Pedro Ibañez, Premotor de Roa; D. Aquilino Arranz, Escribano de id.; D. Vicente Andres Gallardo, Escribano de Oyales; D. Bernardo Olavarría, Escribano de Roa; D. Ciriaco Estéban, Procurador de Roa; D. Francisco de la Hoz, Procurador de id. D. Isaac Martinez, Juez de Lerma; D. Cayetano Delgado, Escribano de id.; D. Tomas Ramiro y Requejo, Juez de Villadiego, y D. Isidro Fernandez Lomana, Promotor

Gracias en su Real nombre à D. Lesmes de Blas, Promotor sustituto de Arnedo y con la nota en el expediente de que se le tenga presente en su carrera.

AUDIENCIA DE CÁCERES.

Con la cruz de Caballeros de la Real Orden de Isabel la Católica. ➡D. Cárlos Pato , Juez de Navalmoral de la Mata; D. Eusebio Martos, Promotor del mismo Juzgado; D. José Clemente de la Calle, Juez de Logrosan, poniéndole ademas nota en su expediente para tenerle presente en su

Mencion honorifica en la GACETA.-D. Urbano Gonzalo Corisco, Escribano de Navalmoral de la Mata; D. Juan. Gonzalez Mendez, Juez de Jeréz de los Caballeros, con nota en su expediente para tenerle presente en su carrera ; D. Domingo de la Calzada , Pro Juan José Fernandez, Escribano de id.: D. Manuel Borrachero, id. id.; D. José Gonzalez Martinez, Promotor de Fregenal de la Sierra, con nota en su expediente para que se le tenga presente en su carrera; D. Luciano María Torres, Escribano de Plasencia; D. Antonio Carrasco, Juez interino de Llerena, teniéndole presente en su carrera, v D. Martin Maroto Calderon, Juez de Mérida.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Con la cruz de Comendadores de la Real Orden de Isabel la Católica.-D. Hermenegildo Guitian, Juez de Verin; D. Domingo Antonio Pozzi, Juez de Monforte.

Hermógenes María Castelo , Promotor de Viana del Bollo.

Mencion honorifica en la GACETA. D. Bernardo Antonio Portela, Juez de Rivadeo; D. Mariano Perez Cos, Juez de Mondoñedo; D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez que fué de Vivero, y todos los subalternos y dependientes del Tribunal en la época del cólera en 1855.

AUDIENCIA DE GRANADA.

Con la cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica D. José María Parriga, Juez de Mancha-Real.

Con la de Caballero de la misma Real Orden .- D. Antonio Pineda, Promotor fiscal del distrito del Sagrario en Granada.

Con mencion honorifica en la GACETA. = D. Laureano Arrieta, Presidente de Sala extraordinaria; D. Manuel Pineda y D. Victoriano Nadales, Magistrados; D. Joaquin laumar, Presidente de Sala tercera; D. Francisco Anareu y D. Pedro Gamez, Magistrados auxiliares; D. Antonio Torrespardo, Fiscal interino; D. Juan Escudero y D Francisco Medina, Tenientes fiscales; D. Juan Pedro Abarralegui, Relator; D. Antonio Constan y Coronel, id.; Don José Maria Ortega y Martinez, id.; D. Pedro Mirasof y Contreras, id.; D. Nicolás Jimenez Gadeo, id.; D. José Cotta y Jimenez de Laserna, id; D. Juan Bautista Mirasol y D. Pedro-Ortiz y Teruel , sustitutos de Relator ; D. Domingo Bernedo y Romero, Escribano de Cámara; D. Policar-po Santistéban Morales, id.; D. Damian Serrano y Diaz, idem; D. José de Peña Barbier, id.; D. Pedro Delgado y Merinero, id.; D. Rafael Santos, id.; D. Manuel Piedrahita Segura, id.; D. Antonio Garrido y Jimenez, Escribano de Cámara habilitado; D. Nicolás Guevara y Vazquez, idem; D. Rafael Romero, id.; D. Serafin Valiente, id.; Don Damian Serrano y Diaz, empleado en Secretaria; D. Enrique Enciso de la Toya , id.; D. Francisco Rivera y Mendoza, id.; D. Antonio Montes y Amores, id.; D. Luis Ortiz de Lanzagorta y Gonzalez , empleado en el archivo; D. Serafin Martinez, id.; D. Antonio del Corral, id.; Don Vicente Morales, id.; D. Salvador Palacios, empleado en la Regencia; D. Pablo Castelló, Canciller registrador, D. José Gago Muñoz, tasador; D. Mariano Valdivia, procurador; D. Manuel Romero Saavedra, id.; D. José Maria Palomo v Mateos, id.; D. José Antonio Moreno Martinez. idem; D. Antonio Castillo y Ocampo, id.; D. Francisco de Paula Gomez Frágenas, id.; D. Cárlos Zafra, id.; Don Nicolas del Paso y Sanchez, id.; D. José Maria Martinez de Castilla, id.; D. Agustin Leon Martin, id.; D. Francisco de Paula Antequera, id.; D. Salvador Zegri y Abril, idem; D. Mariano Navarro y Ruiz, id.; D. Manuel Garcia y Sanchez, id.; D. Manuel Páramo y D. Manuel del Pino, sustitutes de Procurador; Don Manuel Pavon, portero; D. Rafael Campos, id.; Don Francisco Rivera y Savatell, id.; D. José María Picayo, idem; D. José Arenas, id; D. Francisco Cañas, id; Don Francisco Leon, id.; Antonio Rodriguez, alguacit: Juan Juristo, id.; Agustin Martinez, id.; José Alba, mozo de estrados; D. Antonio Enriquez y D. Raimundo Maria Gil, Juez y Promotor de Almería; D. Severo Montalvo y Don Félix de la Iglesia, Juez y Promotor de Málaga; D. Pablo Casas y D. Luis Miranda Almohalla, Juez y Promotor de Archidona; D. José María Chica y Genzalez, D. Francisco de Paula Salcedo y D. Diego Ramos, Escribanos de id.: D. Francisco Garcia Gonzalez, D. Antonio García Gonzalez y D. Francisco Javier Guerrero, Procuradores de id.; D. Manuel Gonzalez Araujo, Promotor de Antequera; Don Juan Borrajo de la Bandera y D. Miguel García Torres, Juez y Promotor de Coin; D. José de Torres, Escribano de id.; D. Pedro Gotarredona y D. Manuel Vallejos Cueto, Juez y Promotor de Colmenar; D. José Gutierrez, Escribano de id.; D. Miguel Muñoz, D. Antonio Gutierrez y Don Cayetano Ceres, Procuradores de id.; D. Enrique Palacios, Promotor de Gaucin; D. Miguel Barroso, Procurador de idem; D. Francisco Javier Borrallo, Juez de Marbella; Don Antonio Rodriguez Enciso y D. Juan Perez de la Cruz, Juez y Promotor de Torrox; D. José de Luque y Muñoz, Escribano de id.; D. José de Miró, D. José Mocrí, D. Francisco Gutierrez Lara y D. Rafael Ortega, Procuradores de idem; D. Sebastian Romero Lopez, Escribano de Algarrobo; D. Antonio Perez Ruiz, id. de Canillas de Albaida D. Manuel Fernandez del Castillo y D. Manuel de Mata y García, Juez y Promotor de Velez-Málaga; D. Rafael Vargas, Juez de Jaen; D. Luis Gonzaga Leal, Juez de Baeza; D. Antonio José Lopez y D. Rafael Lopez Prieto, Juez y Promotor de Cazorla; D. Juan Ruiz y D. Juan del Rio y Buceta, Escribano y Procurador de id; D. Cipriano Garrido v D. Francisco Cabezas Camacho, Juez v Promotor de Huelma; D. José María Tamayo, D. Ildefonso Moreno y D. José Lopez, Escribanos de id.; D. Francisco Calatrava, Promotor de Mancha-Real; D. José María Veraton y D. Manuel Caro y Mosquera, Jueces de Granada; D. Luis Gonzaga de Fuentes, id. interino de id.; D. José San Martin y D. José Rufete, Promotores de id.; D. Francisco de Paula Fornet y Barcola y D. Nicolas Castillejo, Juez y Promotor de Alhama; D. Miguel Lopez Escudero y D. José Rodriguez Rico, Juez y Promotor de Albuñol; D. Antonio Martin Blanco, Escribano de id.; D. Manuel de la Fuente y D. Gregorio Ferrer, Juez y Promotor de Baza; D. José María Casas y Miranda, Promotor de Huéscar; Don Francisco Maldonado y D. Lorenzo Montero, Juez y Promotor de Loja.

AUDIEN CIA DE MADRID.

| Cambio á

Con la de Caballero de la misma Real Orden. - Don | Isabel la Católica. - D. Rafael Serrano y Brochero, Juez de Arenas de San Pedro.

> Con la de Caballeros de la misma Orden.-A D. Agustin Rodriguez, Promotor Fiscal de Torrelaguna, que por los servicios prestados en el mismo pueblo ha recibido ya la consideracion de Promotor de ascenso; D. Celedonio Mangiron, Escribano de Valdemoro: D. Miguel Ortega, id. id.; D. Lúcas Muñoz, Promotor de Cuéllar; D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de Escalona; D. José Celestino de la Cuesta, Juez de Puente del Arzobispo; D. Juan Antonio Infantes, Promotor del mismo Juzgado; D. Leon Cenarro, Juez de Sigüenza; D. Cárlos Bravo, Promotor de id.

Con mencion honorifica .- D. Manuel Perez, alcaide de la cárcel de Torrelaguna; D. Juan Bautista Megía, Escribano de Aranjuez; D. Joaquin Chinchon, id. id.; D. Félix García Galisteo, Escribano de Villarejo de Salvanés; D. Luis de Angulo, Juez de Alcalá de Henares; D. Miguel Fernandez de Castro, Promotor de id.; D. Diego Lopez Guerrero, Procurador de Quintanar: D. Joaquin Escobar, idem id.; D. Antonio Amorós, id. id.; D. Cayetano García del Pozo, Juez de Illescas; D. Manuel de Mora, Promotor de id.; D. Francisco San Martin y Arroniz, Juez de Na-vahermosa; D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de Lillo; D. Venancio Gonzalez Fernandez, Promotor de id.; D. Melquiades Perez de Rivas, Juez de Toledo; D. Matías Sangrador, Promotor de id.; D. Narciso Riaza, Juez de Cifuentes; D. Feliciano Calleja, Juez de Sepúlveda.

Con mencion honorifica y notas en sus expedientes.= D. José María Navarro, Juez de Chinchon, y nota de sus servicios en el expediente; D. Angel Arribas, Juez de Quintanar, con igual nota en su expediente; D. Agustin Guijarro, Promotor del mismo Juzgado, con idéntica nota; D. Manuel de Soto Arias, Promotor de Escalona, teniéndole presente en su carrera; D. Joaquin Barragan, Juez de Puente del Arzobispo, con nota de servicios en su expediente; D. Pedro García San Roman, Promotor interino de Navahermosa, teniéndole presente para la propiedad; D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Promotor de Cifuentes, teniéndole presente en su carrera.

AUDIENCIA DE OVIEDO.

Con la de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica. D. Ramon Gonzalez Llanos, Juez de Gijon.

Con la de Caballero de la misma Real Orden. D. Pedro Gonzalez Valdés, Agente fincal de la Audiencia; D. Juan Escosura Hévia, Escribano de Cámara de la misma; Don Francisco Izquierdo, id. id.

Con mencion honorifica en la GACETA. D. Juan Alvarez Asunsolo, Procurador del Tribunal, y todos los Ma-gistrados, subalternos y dependientes de la Audiencia de Oviedo que se encontraron en esta ciudad en la época de la epidemia.

AUDIENCIA DE PAMPLONA.

Con la cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica. D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de Estella; D. Antonio Inda, Juez de Tafalla, y D. Juan Echevarría, Promotor de id.

Con la cruz de Caballero de la misma Real Orden.-Don Bias Cintora, Promotor fiscal de Estella: D. Salustiano Diaz del Rio, Escribano de Tafalla.

Con mencion honorifica en la Gaceta. D. Damian Conde, Procurador de Tafalla; D. Florencio Cadena, Escribano de id.; D. Miguel Isaba, Procurador de id.; D. Antonio Alsua, Procurador de Estella; D. Juan Bautista Dembrasas, id. id.; D. Diego Regenante, Escribano de id.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Con la de Caballero de Isabel la Católica.-D. Gregorio Elías Toscano, Juez de Aracena; D. Francisco Fernandez de los Senderos, Juez en comision de la Palma, con nota en su expediente para tenerle presente en su carrera; D. José Trigueros y Rivera, Escribano de Cámara; Don Jacobo María Agüero, Juez de Cazalla de la Sierra; Don Antonio García Seco, Promotor de id.; D. Pascual Yagüe, Juez de Ecija; D. Pedro Gomez Cledera, Escribano de Andújar, y D. Diego Tarfan de los Godos, id. de Palma.

Con mencion honorifica en la Gacera. D. Manuel Gallo y Rey, Juez de Hinojosa; D. Gabriel Calvente y Murillo, Promotor id.; D. Manuel de Losa, Juez de Valverde del Camino, que ha sido ademas ascendido al Juzgado de Carmona. Los Magistrados de la Audiencia de Sevilla que compusieron la Sala de vacaciones durante la época del cólera, D. Manuel Almonacid y Mora, D. Perfecto Gandarias, D. Francisco Fernandez Negrete, D. Joaquin Vigil v Quiñones, D. José Moreno y Luyando y D. Francisco Martinez Mora.

Con mencion honorifica y notas en su expediente. Don José Gonzalez Olivares, Promotor de Carmona, teniéndo le presente en su carrera.

AUDIENCIA DE VALENCIA.

Con la cruz de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica. D. Hermenegildo María Ruiz, Promotor de Ori-

Los Jueces de Ayora, de Albocacer y Enguera, D. Pedro Bernal y García, D. Miguel Berdejo y D. Juan Bautista Llopis han obtenido ya ascensos en la carrera por su brillante comportamiento en la época del cólera, con los que se los ha considerado debidamente recompen-Con la de Comendador de la Real Orden americana de

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Con la cruz de Comendadores de la Real Orden de Isabel la Católica.—D. Pedro Carrillo, Juez de la Vecilla, y D. Tomas Perujo y Peña, Juez de Palencia.

Con la de Caballeros de la misma Real Orden.-D. Juan Gomez, Juez de Villafranca del Vierzo: D. Jacinto Alderete, Juez de Sahagun; D. Domingo Franco, Promotor de idem; D. José Primo Martinez, Juez de Vitigudino; Don Francisco Hernandez de la Gándara, Promotor de id.; Don Benigno Gonzalez, Procurador de id.; D. Félix Alonso García, Juez interino de Penafiel, que ha sido nombrado posteriormente Teniente fiscal de la misma Audiencia.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Con la cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel Católica. D. Mariano Valles, Juez de Barbastro.

Con la de Caballeros de la misma Real Orden.-Don Evaristo Lopez, Juez de Castellote, teniéndole ademas muy presente para ascenso en su carrera; D. Jacobo Perez Irujo, Juez de Mora; D. Juan de San Pedro, Juez de Sos, habiendo sido ascendido también en su carrera por los servicios prestados en dicho pueblo; D. José María Yeves, Promotor de Valderrobles, haciéndose ademas mencion honorifica de su conducta en la Gaceta; D. Joaquin Ayerbe, Promotor de Pina; D. Lucas Morales, Promotor de Sos, haciendose ademas mencion honorifica en la Gaceta; D. Leonardo Beyan, Promotor de Barbastro, haciéndose mencion honorifica de su conducta, y teniéndosele presente en su carrera, y D. Celestino Nuñez y Castelló, Escribano de Moron.

Con mencion honorifica - D. Manuel Fortuño, Juez de Boltaña; D. José Vamala y Nogueras, Juez de Fraga, que ha sido ademas ascendido posteriormente en su carrera; D. Luis Alonso Vallejo, Juez de Tamarite; D. José Escuder, Promotor de Castellote; D. Antonio Borrás, Procurador de Fraga; D. Manuel Olles, id. id.; D. Joaquin Vera Belmunt, Escribano de id; D. Gerónimo María, Escribano de Sariñena; D. Miguel Ferrer, Procurador de Tamarite; D. Tomas Castillon, Alcaide de la cárcel de Barbastro, y los Sres. Magistrados de la Audiencia D. Gregorio Juez Sarmiento, Regente; D. Mariano Gayan, Presidente de Sala, y D. Antonio María Bárcena y D. Remigio García Villar, que compusieron la Sala de vacaciones, así como el Teniente fiscal D. Felipe Guillen, y los demas subalternos del Tribunal que se encontraron en Zaragoza durante la época de la epidemia.

Con mencion honorifica y notas en los expedientes. = D. José Coll, Promotor de Boltaña, teniéndole presente para ascenso en su carrera; D. Patricio Collado, Promotor de Segura, id. id; D. Ramon Octavio de Toledo, Promotor de Tarazona, id. id.; D. Luis Barber y Pitarque, Promotor de Fraga, id id.; D. Francisco Puyal y Viu, Pro-motor sustituto de Tamarite, id. id.

No habiendo sido invadidos por el cólera-morbo ningun pueblo perteneciente á las Audiencias de Canari**as** y Mallorca, segun han comunicado á este Ministerio los Regentes, no se hallan en el caso de la Real órden de 18 de Noviembre último ninguno de los funcionarios del

órden judicial de aquellos territorios. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se inserta en la Gaceta para conocimiento del público y satisfaccion de los intere-

Madrid 1.º de Julio de 1856. = El Subsecretario, San-

tiago Aguiar y Mella.

GUERRA.

Relacion de los Subtenientes de infanteria ascendidos & dicho empleo por rigurosa escala en virtud de Real órden de esta fecha con destino á los cuerpos que se expresan.

D. Gregorio Llorente y Alvarez, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, destinado de Subteniente al mismo cuerpo. D. Joaquin Gomez y Vargas, Subteniente graduado sargento primero del Regimiento de Bailen, núm. 24, destinado de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Manuel Almenar y Quevedo, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de la Constitucion, nú-mero 29, destinado de Subteniente al regimiento de Galicia . núm. 19.

D. José García y Macarro, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Bailen, núm. 24, destinado de Subteniente al regimiento de Guadalajára, número 20.

D. Vicente Miravet y Navarro, Subteniente graduade, sargento primero del regimiento de Bailen, núm. 24, des tinado de Subteniente al regimiento de Castilla, núm. 16. D. Manuel Martinez y Lacussant, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Isabel II, número 32, destinado de Subteniente al regimiento de Granada, num. 31.

D. José García Ontiveros y del Pino, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Iberia, número 30, destinado de Subteniente al regimiento de Albuera , núm. 26.

D. José Leon v Fernandez, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Zamora, núm. 8, destinado de Subteniente al regimiento de Albuera, núm 26.

800,000

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en está fecha para la adquisición de Deuda amortizable de primera y segunda clase con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 12.50.

Eduardo Jimenez....

IDEM DE SEGUNDA À 7.50

Proposiciones presentadas en Madrid.

Sujetos que han hecho las proposiciones	Clase de deuda.	Importe nominal.	que ofrecian su venta.
D. José Cosmen y Bardan		4,000	12,50
D. José Cosmen y Bardan. Antonio Martinez.	Amortizante de primera.	200,000	12.45
Antonio Martinez		400,000	12,46
El mismo	''	400.000	12.47
El mismo	**	400,000	12.48
El mismo		400,000	12,49
El mismo	•••	200,000	12,50
El mismo.	''	200,000	12,40
Juan Ruiz y Gonzalez.	•••	300,000	12,42
El mismo	•••	300,000	12 46
El mismo	•••	300,000	12.48
El mismo	•••	400,000	12.50
El mismo	••	1.000,000	12,50
José Guerrero	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	42.000	12.28
José Maria Buissen	••		12,29
El mismo	••	376,000 1.000,000	12.40
Manuel Ledesma	••	600,000	12.45
El mismo		440.000	12,43
Eduardo Jimenez	••		12.40
Juan Escorial y Gil		600,000	12,41
TI micro	!	600,000	12,41
El mismo		600,000	12,43
El miemo		600,000	
El mismo	.,	600,000	12,44
El miemo	1	6:0,000	1245
El miemo		400,000	12,46
71 misma		400,000	12 47
12 misma	•••	400,000	12.48
Pl mima		400,000	12,49
Cl mismo	• •	400,000	12,50
El miemo		400,000	12,50
José Sachi de Iturriaga	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	80,000	12,45
El miemo	.,,[10,000	12,40
Juan M. dal Hovo		4,000	12,25
A Ennago Pardo		176,000	12,50
Enifonia Sanz	• • • •	40,000	12,40
El mismo		22,000	13,45
Vicente R. Perez		1.000,000	12,40
El mismo		400,000	12,41
El mismo.		400,000	12.42
El mismo.		400,000	12,43
El mismo		600,000	12.44
El mismo		800,000	12,45
El mismo		400,000	12,46
El mismo		400,000	12,47
El mismo		400,000	12,48
El mismo	```	400,000	12,49
El mismo		800,000	12,50
El mismo.	***	228,000	12,60
Eleuterio Adrados		100,000	12,60
Sebastian Martinez	***	104,000	12,55
El mismo.	••••	500,000	13

mismo		500,000	4
mismo,		500,000	1
mismo		500,000	1
mismo	••	500,000	4
mismo.		500,000 500,000	1
misalo.	•	500,000	4
mismo,		500,000	
mismo.		500,000	
anuel Ledesm 1		170,000	1
mismo		208,000	
unismo.		88,000	
an de Dios Lopez	.,	600,000	
sé Maria Buissen		600,000	
omingo Skerret		464,000	
ego Martinez de Tejada	v • .	990,000	
mismo.	* *	990,000	
cinto Navarro y Lázaro	• -	100,000	
mismo	e ≠	100,000	
mismo	e.;	100,000	
mismo		100,000	
mismomismo	••	100,000	
mismo.	Idem de segunda interior.	100,000	
mismo	recent of polaries mental.	100,000	
misano,		100.000	
misma		100,000	
mismo	. ,	100,000	
mismo	1 :	100,000	
mismo	••	100,000	
rejano	, ,	100,000	
nisma		100,000	
I misma		100,000	
A Rubio		240,000 50,000	
ntania Fernandez.		50,000	
mismo	• 1	200,000	
ntonio Martinez		200,000	
I mismo		200,000	
mismo		200,000	
mismo		200,000	
mismo		975,000	
n mismo. Arrique Tomati y Muñoz seis proposiciones de 195,000 rs		1.900,000	
I mismo 10 de 190,000		1.840,000	
	.1 := }	1.080,000	
/ 0 02:00		500,000	
Umpao Bardo	,,,	100,000	1
	.1	100,000	l
Ui.m.a	1	100,000	1
u - 1	• •	35,000	
Manual dal Haya		5,000	1
		50,000 100,000	l
		435,000	1
		5 00,000	1
		500,000	1
		500,000	1
		500,000	
	• •	400,000	
1 - Daminguay	. 1	45,000	1
		800,000	1
uan de Buega Diego Martinez de Tejada El mismo		800,000	1
I mismo		980,000	1
31 mismo		1.000,000	
uis Bruguera El mismo		1.120,000	1
El mismo. Sres. Weisweiller y Bawer.		3. 5 50,000	
- 1 11 / D. 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	Inchi de seguitar en	124,000	
Main allow Rawor hor encargo de los Sies, Rosicillo, nei manos, ut		10 000 000	
D	•)	10.000,000	1
t to to Montings	.1	5 00,00 0	1
T1 : -	• !	50 0,000 400,000	1
The street of th	-1	200,000	
El miama	• 1	244,000	i
El miano	,!	704,000	1
Colmannor frage	•	500,000	1
L de Energiage Martin	4-	800 000	1

El Gobierno de S. M. ha dispuesto que dentro del presente mes de Julio se satisfagan todos los intereses vencidos de las Deudas consolidada y diferida al 3 por 100, y de las demas cuyos réditos se abonan hoy por la Teso-rería del ramo; en su consecuencia la Junta ha acordado anticipar el pago de los señalamientos hechos hasta el dia en la forma siguiente :

DEUDA CONSCLIDADA AL 3 POR 100.

Las facturas de cupones de dicha Deuda, cuyo importe, segun el señalamiento hecho en las mismas, deberia satisfacerse el 22 del actual, lo serán el dia 17. Las de los señalamientos respectivos á los dias 24 y 29 se pagarán el dia 22, y las de los dias 3, 7 y 12 de Agosto próximo el dia 24 del corriente.

DEUDA DIFERIDA AL 3 POR 100.

Las carpetas de cupones de esta Deuda, cuyo pago se señaló para el dia 16 del presente, se satisfarán el dia 14.

Las señaladas para los dias 21 y 28, el dia 16; y las que, segun los señalamientos deberian hacerse efectivas en los dias 30 del actual y 4, 6 y 11 de Agosto proximo, se pueden presentar al cobro el dia 21 del corriente.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 3 POR 400 CONSOLIDADO Y DIFERIDO.

Los intereses de estas inscripciones, que con arreglo 1 les señalamientos hechos en las carpetas de su presen-

tacion deberian abonarse el 18 del presente mes de Julio, lo serán el dia 11; y las de señalamientos para el 1.º y 22 de Agosto próximo, el dia 18 del actual.

ACCIONES DE FERRO-CARRILES.

Los réditos de estas acciones, cuyo pago se ha señalado para el dia 17 y 22 del corriente mes, se pagarán el dia 10; y en el dia 17 se harán efectivos todos los señalamientos de Agosto próximo.

FIANZAS.

Los intereses de las constituidas en la Tesorería de la Deuda, y cuyo pago deberia efectuarse en el mes de Agosto, segun los señalamientos hechos, se abonarán el 26 del

SEMESTRES ATRASADOS.

Las carpetas respectivas á cupones de dichos semes-ires, cualquiera que sea la clase de Deuda á que corres-pondan, señaladas para satisfacerse el dia 5 de Agosto próximo, lo serán el 14 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Julio de 1856. —El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.° B.°.—El Director general, Presidente, P. A.,

DIRECCION GENERAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de

FINCAS ADJUDICADAS.

		Número de fincas.	Tipo de la subasta. Rs. vn. cénts.	fantidad 4 que han ascendido en el remate. Rs. vn. cénts.	Beneficio obtenido en el mismo. Rs. vn. cénts.
	nes anterioresia de ayer	29,487 899	172.255,290,63 4.629,426	472.772,889,23 8.557,300	300.517,598,60 3.927,874
•	Totalės	30,386	176.884,716,63	481.330,189,23	304.445,472,60

CENSOS REDIMIDOS.

	Número de censos.	de la redencion.
En las sesiones anteriores En la de este dia En las Juntas provinciales	51,263 50 3,082	117.946,594,87 1.183,690,69 2.409,901,90
Totales	54,395	121.540,187,46

Madrid 2 de Julio de 1856.

ŒI Sceretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.

─V.º B.º

ŒI Director general, Azpilcueta.

DIRECCON GENERAL DE CORREOS.

Seccion 2.'-Negociado 2.'-Circular.

Por Real orden de 28 de Junio último, S. M. ha tenido á bien disponer que los pliegos de oficio que dirijan por el correo los Administradores económicos de las diócesis á los habilitados de los partidos eclesiásticos en las provincias, sean franqueados por los mismos con los sellos oficiales, para cuyo uso estan autorizados; pero que los que dichos habilitados dirijan á los Administradores económicos los franqueen con sellos de la correspondencia particular.

Lo que participo á V. para su inteligencia y cumpli-miento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4.º de Julie de 1856.-Angel Iznardi. -Sr. Administrador princicipal de Correos de....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Circular.

-Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion genera!, con fecha 27 del que rige, la Real

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

Exemo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 5 del corriente, consultando sobre la verdadera inteligencia del art. 279 de la instruccion de Aduanas, mandada publicar por Real órden de 5 de Setiembre último, referente á las atribuciones señaladas al Resguardo, ha tenido á bien resolver manifieste á V. E. que como dicha disposicion no puede considerarse como una adicion á la instruccion vigente, no obstante que aparece entre sus prevenciones generales, por hallar-se anteriormente en el párrafo tercero del act. 75 de la aprobada en 5 de Marzo de 1852, su contenido no está en oposición ni menoscaba las atribuciones conferidas al cuerpo de Carabineros por el Real decreto de 20 de Junio del citado año de 52, toda vez que guarda analogía hasta con el art. 48 que V. E. menciona; debiendo al propie tiempo añadir á V. E. que no habiéndose introducido en la nueva instruccion, dictada solamente para las operaciones de las Aduanas, variacion alguna que no estuviere acordada préviamente, por más que haya tenido alteración la forma de su articulado, continúa vigente la prescripcion del art. 90 de la anterior instruccion, que inhibe á los Gobernadores y á cualquiera otra persona que no sea de las que en el mismo se expresan del conocimiento de los expedientes gubernativos que se instruyen en las Aduanas, a pesar de no haberse consignado esta circunstancia en el art. 289 de la adicionada, que trata de la formacion de los referidos expedientes.

De Real orden le digo à V. E. para les fines opertu-

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.» Y la Direccion la comunica á V. para su inteligencia

y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1856. - José María Varena. - Sr. Administrador de Aduanas de...

SOCIEDAD GENERAL

DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL. Estado en 30 de Junio de 1836. ACTIVO.

En caja, Efectivo Cartera y títulos	24.143,34750 27.051,16451
Cuentas corrientes	90 950 080 1C
DIVELSUS	201 PAG 6/
Acciones ,	387.600,000

459.376,170.41

PASIVO. Capital.... 456.000,000 Cuentas corrientes. 3.376,170..41

S. E. ú O. Madrid 30 de Junio de 1856.-El Jefe de

Contabilidad, Bernardo de Cepeda.-Conforme.-El Administrador delegado, E. Duclerc.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL. Estado de situacion de la misma en 30 de Junio de 1856.

ACTIVO.

Idem en efectos á realizar y fondos públicos: valor efectivo	
Reales	61.021,77599
PASIVO	
Varias cuentas acreedoras	221,77599 60.800,000
Reales	61.021,77599

El Director, Estéban Pareja. = El Tenedor de libros Angel Henry. V. B. Por la Sociedad española mercantil é industrial, como individuo de la Comision ejecutiva, Antonio Guillermo Moreno

---RECTIFICACION.

En la linea 12 de la disposicion sexta de la circular de la Direccion de Aduanas inserta en la Gaceta de ayer, debe leerse ultimacion, en vez de última.

En la misma circular, disposicion quince, donde dice: dentro de los primeros quince dias siguientes al venci-miento de cada periodo, léase: dentro de los quince dias siguientes al vencimiento de cada periodo.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional, por el Promotor fiscal D. José Soto, el periódico titula-do El Leon Español, correspondiente al dia 30 de Junio ultimo, por haber insertado un suelto que empieza: «El horizonte político se va nublando», y concluye «pero todo esto lo damos á condicion de rumores», se procedió al sorteo de los Jueces de hecho para el Jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Francisco Posada y Panero, D. Agustin de Francisco, D. Tiburcio Ibarbia, D. Francisco de Iñigo, D. Juan Toiran, D. Antonio Gomez, Don Manuel Villalvilla, D. Manuel María Calleja y D. Florencio Gomez, quienes declararon haber lugar á la forma-

cion de causa por ocho volos confra uno. Madrid 2 de Julio de 1856. — Valentin Ferraz.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional, por el Promotor fiscal D. Cárlos Massa Sanguineti, el periódico titulado El Padre Cobos, correspondiente al dia de ayer, por haber insertado una poesía con el título de «Mambrá se fue á la guerra,» y acaba con los versos «Pa-

tricio ha fusilado su condecoración,» se procedió al sorteo de los Jueces de hecho para el Jurado de acusacion, y to-có á los Sres. D. Juan Balin, D. Juan Utrilla, D. Wences-lao Aiguals de Izco, D. Pablo Avecilla, D. Frutos Benito, D. Antonio Nicolás Perona, D. Gregorio Lopez de Molli-nedo, D. Pascual Bayarri y D. Agustin Arellano, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por siete votos contra tres.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIEN-TOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Calor máximo del dia	9-de la mañana. 27,906 708,80 20°,7 25°,8 SO 27,896 708,54 24°,3 30°,3 SO 3 de la tarde 27,876 708,04 25°,5 33°,2 SO 27,856 707,53 24°,6 30°,8 SO	HORAS. Pulgadas inglesas. Milimetros. HORAS. HORAS. HORAS. Pulgadas Grados Grados Grados Centigrados. Reaumur. HORAS.	REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 2 DE JULIO DE 1856.
34°,6 49°,4		<u> </u>	VATORIO DE MADRID
Manuel Rico.	Despejado. Idem. Nubes. Idem.	RSTADO DEL CIELO.	ULIO DE 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 24 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Selas, situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Molina, por tiempo de un año y cantidad mener admisible de 5,000 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajacal que ocupa el ministerio de romento, y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real órden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el Arancel y en la condicion 15 del citado

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 1,250 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acre-dite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 23 de Junio de 1856.-P. A. del Director general de Obras públicas, Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de Junio de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Selas, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con extricta sujecion á los exppresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 1.º-Núm. 3,020.

No habiendo merecido mi aprobacion la subasta celebrada en este dia para la contrata del suministro de cebada y paja á los caballos de la Guardia urbana de esta capital por término de un año, he acordado señalar para nuevo remate el dia 30 del actual y hora de las dos de su tarde en el salon de Juntas de este Gobierno de provincia, bajo el mismo pliego y condiciones anunciadas en este periódico oficial el dia 2 del actual, y que continúan de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno para cenocimiento de los licitadores.

Madrid 26 de Junio de 1856. Cavetano Cardero.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su inserción literal en esta, la siguiente:

Dice La Discusion:

":1buso. Un amigo nuestro tomó hace dias dos asientos para Bayona en la silla de correos. El dia ántes del señalado para la marcha recibió aviso de que por el Ministerio de la Guerra se había marcha recibio aviso de que por el ministerio de la duerra se nama dispuesto de sus asientos; y teniendo curiosidad de saber quién era el personaje oficial que, comisionado sin duda para algun asunto urgente del servicio, le privaba del derecho que habia adquirido por su dinero, acudió á la hora de salir el correo, y vió que, en los dos asientos que habian estado destinados para él iban el Sr. Estéfani, Cónsul de Gibraltar en tiempo del General Narvaga, su sodora, una criada y un niño.

el Sr. Esterant, Consul de Gibratat en tempo del General Nar-vaez, su señora, una criada y un niño.

Este es un abuso reprensible, que denanciamos al Gobierno y al Director de Correos. Solamente cuando el servicio público lo reclame puede privarse de su asiento al que lo ha tomado de an-temano; pero el servicio público no debe servir de pretexto para injusto, perfensible sur pueden de congreto é discustos y des injustas preferencias que pueden dar ocasion á disgustos y des-crédito para el Gobierno y la empresa de sillas-correos. El pú-blico ademas sufre perjuicios cuando en unas sillas construidas para dos asientos se zcomodan cuatro personas.

Rogamos al Gobierno y al Director de Correos que procure cortar estos abusos, ya se cometan con su conscatimiento, ya sin él. De otro modo sera necesario para viajar en las sillas-correos buscar recomendaciea como para obtener un destino.»

Por todos los Ministerios pueden embargarse los asientos de las sillas-correos para asuntos del servicio; pero es inexacto y aun imposible materialmente que en una de dos asientos hayan ido cuatro

personas. Los asientos de estas sillas no puede enajenar-los el contratista sino 18 horas ántes de salir, porque hasta entónces puede disponer de ellos el Gobierno segun artículo de la contrata hecha en subasta pública, y asi lo da á entender el billete que aceptan con esta condicion al pagar los interesados. No hay pues abuso alguno como supone el periódico, toda vez que los asientos dados hasta ahora por el Gobierno lo han sido por motivos del servicio.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 2 de Julio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valladolid, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Un periódico de esta corte, al hacerse cargo del despacho telegráfico que publicó la GACETA del 1.º del actual sobre el accidente ocurrido á la Princesa Real

de Inglaterra, dice entre otras cosas: « El accidente de que habla la GACETA, que parece un ataque morboso, estaria mejor explicado por la palabra incidente, contratiempo, desgracia ó cualquiera cosa ménos accidente....»

«Para evitar estas malas traducciones mejor haria el ilustrado direcctor de la Gaceta en regalar un ejemplar de su bello y docto libro de los galicismos á cada uno de los redactores del periódico oficial.» En un despacho telegráfico de 15 palabras en que la

francesa accident aparece aislada y sin explicacion de ningun género que permita distinguir el del accidente que se menciona, no es extraña ninguna equivocacion: fuera de que en el presente caso tampoco la hay, por más que diga nuestro maestro; pues accidente, así y aun principalmente) es casualidad, suceso imprevisto, caso fortuito, como indisposicion ó enfermedad que sobreviene repentinamente. Tal'es, como puede verse, la definicion

que consta del Diccionario de la Academia. Lo que sí no permite este (véase su 10.ª edicion) es que incidente (vocablo propuesto por el maestro como buena traduccion del accident frances sea otra cosa más que lo que sobreviene en el discurso de algun asunto ó negocio. Bueno hubiera quedado el despacho de la GACETA redactado segun la correccion propuesta, á saber: La Princesa Real de Inglaterra ha tenido un incidente!

Ademas, aun suponiendo que incidente hubiera podi-do usarse aqui, á la antigua, en el sentido indicado por nuestro estimado colega, siempre resultaria ociosa la enmienda é inoportuna la censura; pues incidente, como sustantivo, tanto valia antes como caso ó accidente que sobreviene. (Véase Dicc. de la Acad., 1.º edic. — Año 1734., Lo cual es nueva confirmacion de nuestro aserto.

Mucho respetamos la opinion del periódico á que nos referimos, y en mucho tenemos sus excelentes dotes literarias, no muy comunes en verdad; pero, por esta vez a lo ménos, permitanos que le recordemos el excelente consejo del fabulista:

> Procure ser en todo lo posible el que ha de reprender irreprensible.

Se nos ruega la insercion de la siguiente noticia que la celosa Inspeccion de la Guardia civil desea llegue à conocimiento del público: Las licencias absolutas que se usan en este cuerpo

son de tres clases: 1. De color blanco natural para los que sirven con

nonradez y tienen derecho á volver al servicio. 2. De color rosa para los que por sus achaques físicos se retiran del servicio por inútiles, los que pueden volver al servicio, siempre que hayan observado buena conducta, y despues de reconocidos resulten útiles de los achaques que padecian, en cuyo caso ha de constar en la licencia sin raspadura ni enmienda alguna la clausula de con opcion á nuevo ingreso, pues sin ella es prueba de que á más de la inutilidad, fue licenciado por mala conducta.

3. De color azul oscuro para los que por sus faltas probadas ó mala conducta se hacen indignos de servir en este cuerpo.

Parece que estan muy adelantados los trabajos de la Junta que entiende en el nuevo sistema defensivo de España. Con respecto á las plazas de Cataluña se dice que Barcelona queda declarada plaza de guerra, concediéndole el ensanche necesario en la nueva fortificacion que se

Tarragona permanecerá en el estado actual, sin que se mejore su defensa, encargando al tiempo su destruccion. En Tortosa deben ser demolidos sus fuertes, construyéndose algunas obras en la cabeza del puente, fortificándose Mora de Ebro en reemplazo de esta plaza. Los castillos de Figueras, Hostalrich, Cardona, Berga y la Seo

de Urgel deberán demolerse tan pronto como esten construidos un fuerte más arriba de Ripoll, sobre el valle de Rivas, y otro en el punto más conveniente del territorio de Olot. Gerona y Rosas quedan como plazas de guerra.

Segun hemos oido, durante el mes de Julio se verificará la primera prueba en el canal del Lozoya hasta un punto inmediato al pueblo de San Agustin, para ver si la corriente de las aguas sufre alguna interrupcion. (Na-

Por casualidad hemos visto la torre giratoria que se está construyendo en uno de los talleres de esta corte

para el Observatorio de Madrid. Esta obra, llevada á cabo con una admirable perseccion, á pesar de su improbo trabajo, no creiamos que, sin necesidad de recurrir al extranjero para la adquisicion de sus elementos principales, pudiera llevarse à ca-bo, lo que nos ha sorprendido agradablemente: (Sur.)

Parece que el ferro-carril del Mediterráneo corre desde ayer por cuenta del Gran Central. (Epoca.

Anteanoche á las once y media hubo fuego en una casa de la calle del Lazo, pero se apagó al poco rato, y no parece que causó daño considerable. (Esperanza.)

MURCIA 30 de Junio.—Ayer, que fueron los dias del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, pasaron á felicitarle la oficialidad de la Milicia Nacional, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento constitucional, todas las corporaciones y sus dependencias, y las Autoridades militares, civiles y eclesiasticas, habiendolos recibido S. E. con su acostumbrada amabilidad y franqueza. Con motivo de los recientes y deplorables sucesos ocur-ridos en algunos puntos de Castilla, ofrecieron todos de nuevo á S. E. su franca y leal cooperaciou, y especialmente la Milicia Nacional.

Anteaver, dicho Exemo. Sr. Gobernador civil, dió una alocucion á los habitantes de esta provincia, prometiéndoles la seguridad personal y sus intereses, promesa que está resuelto á cumplir S. E. áun á costa de su vida, si lo que no es de esperar en esta quieta y liberal provincia, se tratase de alterar el órden de que felizmente disfrutamos. (C. de la G.)

FIGUERAS 27 de Junio. — Aver tarde regresó de visitar varios pueblos de este llano el Sr. Obispo de Gerona, pernoctando en esta villa, y restituyéndose á aquella ciudad en la madrugada de este dia, adonde parece le llama el acto de bendecir el nuevo puente ya concluido. El 1.º del entrante se aguarda en esta al Sr. Comandante general, D. Felipe Ruiz, para pasar revista á los

cuerpos de la guarnicion. Con un tiempo sereno se ha inaugurado un calor excesivo con fuertes tramontanas que causan graves daños en las hortalizas. (C. de A.)

VALENCIA 50 de Junio.—Segun tenemos entendido se estan habilitando algunos claustros del ex-convento de San Miguel de los Reyes para que sirvan de asilo de mendicidad y casa de correccion al mismo tiempo. Parece que esta mejora es debida á los Sres. Gobernador civil de la provincia y Alcalde primero de esta ciudad. (D. M.)

Idem 1.º de Julio. -- Aver se establecieron los derechos de puertas en esta poblacion, sin que diera la más leve señal de vida la manifestación que segun noticias habia preparada para contrariar esta medida. Sabíase ya que los descontentos de oficio, cortos en número, pero por lo mismo osados, y que hasta en lo más sencillo quisieran hallar pretexto para sus miras ambiciosas, habian desistido de su loco propósito; mas sin embargo, este senor Gobernador, con el objeto de frustrarlo completamente, si todavía se intentare realizarlo, inclinó el ánimo de la municipalidad para que se anticipase un dia el establecimiento de los derechos, y asi lo verificó, sin que ni aun sorpresa haya causado á nadie tal precaucion.

Parece que esta Diputacion provincial y el Ayuntamiento han elevado una exposicion al Gobierno, anatematizando de la manera más enérgica y conveniente los sucesos de Valladolid y Palencia, y ofreciendole su fran-ca y leal cooperacion en el círculo de la autoridad que respectivamente representan para sostener el Trono, los actos de la Asamblea Constituyente y las disposicio-nes del Gobierno encaminadas al sostenimiento del órden y de la libertad bien comprendida. Del corresponsal de la GACETA.

TARRAGONA 29 de Junio.-En la reunion de prestamistas al ferro-carril de esta á Reus, que tuvo lugar anteayer en el salon de la Junta de comercio, reinó la mayor animacion, apresurándose á porfia los concurrentes á secundar los pensamientos y operaciones de la comision. Esta cordial armonía apresurará la conclusion de aquella importante mejora, de inmensas ventajas para ambas ciudades. Sabemos que se acordó elegir un individuo de los de la reunion para que pase oportunamente à Paris con el objeto de presenciar el sorteo de acciones. Recayó la eleccion en D. Domingo Theilig, y en caso de que dicho señor por ocupacion, enfermedad ú otro imprevisto accidente no se halle en disposicion de emprender el viaje, desempeñará el cargo D. Antonio Gaset. (Eco.)

Sabemos por buen conducto que el ferro-carril de Tarragona á Reus, en la seccion hasta Villaseca, será entregado á la explotacion antes del 15 del próximo Julio, y en breves dias la otra seccion de Villaseca à Reus. Al efecto se estan montando ya las locomotoras, y en la semana próxima es probable veremos á una de ellas recorrer la via para sentar la obra. D. M. de T.

En Zaragoza hay falta de brazos para la recolección de frutos. En varios pueblos de la provincia de Teruel se notan fallos en las mieses. Tambien á las viñas les ataca con bastante generalidad la maligna enfermedad del

oidium tuckeri. En el Almudí se vende el trigo de 22 á 24½ rs. vn. La cebada de 7 à 7½ id. Las habas à 7¾, y el maiz es corriente entre 9½ à 11 rs. vn.

La Excma. Diputacion provincial, el Gobierno civil y el Avuntamiento de Oviedo han dictado y se proponen seguir dictando las medidas más eficaces para evitar que la carestía de las subsistencias pueda hacer más dura la suerte de las clases pobres.

Los periódicos de Palma de Mallorca, correspondientes á los dias 25, 26 y 27 del pasado, que recibimos en este momento, presentan á aquella poblacion, le mismo que al resto de la isla, reinando el mayor orden.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID. - Sin fecha.—El Emperador Napoleon ha salido para Plem-

La Cámara ha aprobado la concesion de la red de fer-

wig-Holstein. Ya saben nuestros lectores que Lord Clarendon habia presentado al Parlamento inglés varios documentos relativos á la diferencia anglo-americana. Hace tiempo dimos un análisis del despache de M. Marcy á M. Dallas sobre este mismo asunto, y ahora creemos oportuno publicar las respuestas de Lord Clarendon sobre la despedida de M. Crampton y la cuestion sobre la América Central. El tono mesurado y conciliador de estos dos documentos hace prever que la cuestion quedará pacificamente arreglada.

Hé aquí el despacho relativo á la despedida de M. Crampton:

El Conde de Clarendon á M. Dallas.

« Muy Sr. mio: El despacho de M. Marcy, que me habeis leido el 11 de este mes, y de que me enviásteis copla, ha sido objeto de un examen detenido por parte del Gobierno de S. M. Este ha visto con satisfaccion que las seguridades contenidas en la nota que os he dirigido el 30 de Abril, de que no habia pensado el Gobierno de S. M. violar en manera alguna las leyes, comprometer la neutralidad ó faltar á los miramientos que se deben á la soberanía de los Estados-Unidos, han sido aceptadas sin reserva por el Presidente, y que toda causa de disentimiento con motivo de los alistamientos habia desaparecido entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de los

»Causa, sin embargo, un profundo pesar al Gobierno de S. M. el saber que el Presidente no habia podido modificar en nada la manera de ver que habia adoptado acerca de la conducta del Ministro de S. M. en Washington, y la de les Cónsules en New-York, Filadelfia y Cincinnati en lo que se refiere á los actos que han sido objeto de discusiones entre ambos Gobiernos.

En su despacho del 28 de Diciembre de 1855 M. Marcy anunció que el Presidente creia que estos funcionarios de S. M. habian violado las leyes de los Estados-Unidos publicando los alistamientos en dichos Estados, que en este caso consideraba no podian ser recibidos en calidad de órganos del Gobierno, y por consiguiente exigia que fuesen retirados de sus puestos respectivos.

»El Gobierno de S. M. no participa de la opinion del Presidente por lo que hace á la conducta de los funcionarios de S. M. despues de haber dado conocimiento de las acusaciones propuestas contra ellos y de las pruebas en que se apoyaban, y despues de haber recibido de los mismos formales negativas acerca de la verdad de las acusaciones y pruebas en pró que han podido suministrar con objeto de destruir las manifestaciones suscitadas contra ellos; el Gobierno de S. M. ha presentado completa y francamente todos estos hechos al Gobierno de los Estados-Unidos, persuadiéndose de que harian desaparecer la impresion desfavorable concebida por el Presidente respecto á la conducta y actos del Ministro de S. M. en Washington y de los tres Cónsules indicados.

»Parece, no obstante, que esta comunicacion no ha producido el efecto que esperaba el Gobierno de S. M., y que M. Marcy, al anunciar que la opinion del Presidente en esta cuestion era absolutamente la misma, acompañó esta aseveracion con cierto número de documentos suplementarios que tienden á confirmar la manera de ver adoptada en un principio por el Presidente sobre estos

»El Gobierno de S. M. ha examinado cuidadosamente estos nuevos documentos, y no encuentra prueba alguna digna de fe y susceptible de alterar la confianza en las seguridades de M. Crampton y de los tres Cónsules.

»El Gobierno de S. M. conserva la alta consideracion que siempre le han merecido el celo, habilidad y probidad de M. Crampton, y el vivo deseo que le ha obligado à evitar todo motivo legítimo de ofensa hácia el Gobierno cerca del cual se hallaba acreditado.

»El Gobierno de S. M. no puede creer otra cosa sino que sobre algunos puntos de su conducta el Presidente ha sido mal informado por noticias erróneas y por el testimonio de personas poco dignas de crédito.

»El Gobierno de S. M. tiene la misma opinion relativamente á la conducta de los Cónsules de S. M. en New-York, Filadelfia y Cincinnati.

»Esta oposicion de modo de ver sobre un mismo punto entre los Gobiernos de las dos grandes Potencias, debe ser necesariamente objeto de formales deliberaciones por parte de ambas, y el Gobierno de S. M. no se ha descuidado en prestar á este asunto toda la atencion que con justos títulos merece.

»Si el Gobierno de S. M. se hallase convencido como el de los Estados-Unidos de que los funcionarios de S. M. han violado, contrariando sus instrucciones, las leyes de los Estados-Unidos, el Gobierno de S. M., por deferencia á estos Estados, tanto como por la honra de la autoridad de la Corona británica, habria retirado estos funcionarios de los puestes que ocupaban.

»Si el Gobierno de un pais extranjero, por puro capricho y sin motivo bastante para obrar asi, suspendiese sus relaciones diplomáticas con el Ministro acreditado cerca de él por S. M., sus Consejeros, responsables de sostener la honra y la dignidad de la Corona, no vacilarian tampoco en romper toda relacion diplomática con el Ministro de este Gobierno acreditado cerca de su corte. Pero en el caso presente el Gobierno de S. M. se abstiene de aceptar las declaraciones formales y reiteradas del modo de pensar del Presidente, de que esos funcionarios de S. M. han violado las leyes de la Union y vienen á ser por este hecho órganos de relaciones incapaces de ser aceptadas por el Gobierno y las Autoridades de los Estados-Unidos: el Gobierno de S. M. no puede negar al Gobierno de los Estados-Unidos un derecho igual al que habia hecho valer para sí mismo en un caso semejante, es decir, el derecho de formular su opinion acerca del modo de interpretar las leyes de la Union relativamente á los hechos consumados en su territorio mismo.

»Tengo pues el honor de indicaros que, á pesar del profundo sentimiento que experimenta el Gobierno de S. M. respecto á la marcha adoptada por el Presidente de los Estados-Unidos, que únicamente puede considerarse como poco amistosa, no ha creido deber en esta circustancia aconsejar à S. M. me mande suspender nuestras relaciones diplomáticas con vos, y puedo aseguraros que la alta estimacion que vuestra persona merece á todos los individuos del Gobierno de S. M. me hace más grato todavia el honor de entrar en relacion con vos para todas las cuestiones que atañen á los mútuos vínculos de nues-

»Estad seguro de que encontrareis por parte del Gobierno de S. M. las disposiciones más amistosas respecto á los Estados-Unidos, al propio tiempo que el más vivo deseo de arreglar todas las cuestiones pendientes y conciliar los justos derechos y los verdaderos intereses de ambos paises con el mantenimiento de dichas relaciones de amistad, cuya conservacion es para ellos de tan alto interes.

» Tengo el honor, etc.—Clarendon.»

Hé aqui ahora la respuesta de Lord Clarendon al despacho de M. Marcy, relativamente á la cuestion de la América Central.

« El Conde de Clarendon á M. Dallas. - Foreing-office, 26 de Junio 1856. - Muy Sr. mio: El despacho del Secre-

ro-carriles del Pirineo. Tambien ha aprobado la pension I tario de Estado de los Estados Unidos, sechado el 24 del mes último, del que me habeis enviado copia el 44 de este mes, relativo á la diferente opinion del Gobierno británico y el de los Estados-Unidos, sobre la interpretacion y los efectos del convenio de 41 de Abril de 4850, y todas las ouestiones de la América Central, ha sido atentamente examinado por el Gobierno de S. M.

»Antes de comunicaros el pensamiento del Gobierno de S. M., en contestacion á este despacho, séame permitido hacer observar, á propósito de la observacion de M. Marcy, que hacia tiempo habian cesado entre M. Buchanan y yo las comunicaciones sobre el asunto principal; que cesaron estas comunicaciones porque creyó el Gobierno de S. M. que una prolongada correspondencia no parecia á propósito para arreglar ol objeto de que se trataba. La cuestion era relativa à la interpretacion del tratado de 1850, acerca del cual supo por primera vez el Gobierno de S. M., por boca de M. Buehanan, que el actual Gobierno de los Estados-Unidos veia el asunto de distinta manera que el Gobierno precedente.

»El tratado habia tenido orígen en los varios proyectos que se habian presentado para las comunicaciones comerciales por la América Central entre el Atlántico y el Pacífico. Aplicábase sobre todo al proyecto de un canal por el rio de San Juan y el lago de Nicaragua. El principal objeto del tratado era hacer de modo que estas comunicaciones, cualquiera que fuese la parte de la América Central que tuvieran que atravesar, estuviesen libres v abiertas para todas las naciones, y no estuviesen bajo la exclusiva intervencion de ninguna Potencia.

»Estos objetos y designios se hallan olaramente expliados y establecidos en el primer artículo, concebido en los términos siguientes:

»Los Gobiernos de los Estados-Unidos y de la Gran Bretaña declaran que ni uno ni otro buscará ni conservará para sí una intervencion exclusiva en dicho canal: consienten en no construir ni sestener jamas fortificaciones que pudieran dominarle ó que se hallasen muy inmediatas á él; en no ocupar, fortificar, colonizar, tomar ó ejercer jamas dominacion alguna sobre Nicaragua, Costa-Rica, la costa de Mosquitos ó cualquiera otra parte de la América Central. Tampoco harán uso de ninguna proteccion: no contraerán alianza alguna con ninguno de estos Estados para construir ó mantener las fortificaciones, ú ocupar, fortificar ó colonizar á Nicaragua, Costa-Rica, la costa de Mosquitos ó cualquiera otra parte de la América Central. No tomarán ni ejercerán dominacion alguna sobre cualquiera de estos Estados.

»Ni la Gran Bretaña, ni los Estados-Unidos se aprovecharán de la ventaja de una intimidad, de una alianza, de una influencia cualquiera sobre uno de los Estados cuyo territorio atraviese dicho canal, para adquirir ó tener directa ó indirectamente para los súbditos ó ciudadanos de una Potencia los derechos y ventajas relativos al comercio ó á la navegacion de dicho canal que no se ofreciesen con las mismas condiciones á los súbditos s ciudadanos de la otra.

» El Gobierno de S. M. ha pensado que la interpretacion natural é indudable de este artículo era que estaba prohibido á cada Gobierno hacer lo que los términos del tratado declarasen explícitamente que ninguno de los dos Gobiernos harian en lo sucesivo, sino que cada Gobierno conservase los derechos de que precedentemente habia gozado, cuando estos derechos estaban expresamente limitados ó abandonados.

»En lo que especialmente toca á la proteccion que durante largo tiempo ha concedido el Gobierno británico i los indios mosquitos, este artículo, léjos de decidir que cesaria esta proteccion, reconoce su existencia, y prevé su continuacion, porque el artículo dice que ni una ni otra de las partes se servirá de la proteccion que conceda ó pueda conceder á un pueblo ó un Estado para construir ó mantener fortificaciones, ó para ocupar, fortificar ó colonizar los paises que estan especificados. El tratado pues no exije que cese la proteccion existente, sino que unicamente prohibe que esta proteccion aproveche para un uso determinado.

» He informado muchas veces á M. Buchanan que el deseo del Gobierno de S. M. era retirarse de la proteccion de Mosquitos, con tal que se pudiera hacer con honor, asegurando la situacion del Rey y de los indios de este pais. Ha añadido que Ruatan era una posesion de la Corona de S. M., y que, como el Gobierno de S. M., no consentiria jamas en abandonar el protectorado de Mosquitos, ó en entregar la isla de Ruatan, simplemente como una consecuencia de una interpretacion dada á un tratado por el Gobierno de los Estados-Unidos, interpretacion que no admite el Gobierno de S. M.: la conducta más natural y amistosa seria someter la interpretacion del tratado á una tercera Potencia.

» He ofrecido esto á M. Buchanan, de acuerdo con el Gobierno de S. M., y muchas veces hemos discutido acerca de ello. M. Campton hubiera debido sin duda alguna, conforme á sus instrucciones, comunicar á M. Marcy, en la época en que le recibió, mi despacho de 10 de Noviembre, que daba cuenta del resultado de todas mis conversaciones con M. Buchanan; pero importa poco que no lo haya hecho, porque M. Buchanan me ha asegurado muchas veces que daba á su Gobierno cuenta de todo lo que pasaba entre nosotros. Con este motivo no sé cómo el Presidente, segun dice M. Marcy, no haya podido deducir sino por ciertos incidentes subsidiarios que el arbitraje de la diferencia que ha ocurrido entre los dos Gobiernos sobre la América Central, habia sido propuesto por el Gobierno de S. M.

»Sea lo que quiera, se ha suscitado una mala inteligencia sensible con motivo de esta tardanza. Pero esto no tiene importancia alguna á consecuencia del despacho de M. Marcy y de la línea de conducta que propone á los dos Gobiernos. Deseando el Gobierno de S. M. tanto como el Presidente mantener intactas las relaciones amistosas de ámbos países, está dispuesto á entrar en negociacion sobre estas cuestiones con el sincero deseo de que concluyan pronto y satisfactoriamente.

»Es exacto M. Marcy cuando dice que la Gran Bretaña no tiene pretensiones sobre ninguna posesion ni territorio de la costa de Mosquitos. El Gobierno de S. M. precisa ahora, como siempre lo ha hecho, que la suerte de los indios de Mosquitos, que ha tenido muy en cuenta, se puede asegurar por una negociacion directa.

»No se disputa, ni jamás se ha disputado, que el Gobierno británico, con las estipulaciones del tratado de 1850, podia en nombre de los indios de Mosquitos «tomar por la fuerza de las armas y retener á San Juan de Nicaragua ó en cualquier otro punto de la América central» el Gobierno de S. M. está de acuerdo con M. Marcy en que semejante conducta seria inconciliable con la independencia y la neutralidad del istmo, y haria ilusorio el tratado para los Estados-Unidos; pero no ha tenido jamás semejante pretension.

»En lo tocante al distrito de Belize, el Gobierno de S. M. considera que la única cuestion que se ha de determinar en lo tocante à la América Central es la de la frontera entre estos países y las posesiones inglesas, y no se puede prever una dificultad insuperable en el arreglo de

»Ruatan y las otras islas de la Bahía han sido poseidas en diferentes épocas por la Gran Bretaña y por España; y ocupadas nuevamente por colonos ingleses, tomó posesion formal de Ruatan el Gobierno ingles en 1833, desde cuya fecha no ha dejado de poseer.

»La poblacion ha tenido grande aumento, y los Magistrados han sido nombrados algunas veces por el Superintendente de Beliza, hasta 1852, época en que se regularizó el Gobierno colonial con el objeto de mejorar la administracion interior; mas la Gran-Bretaña no ha adquirido con esto derechos territoriales que ántes no tu-

» Sin embargo el Gobierno de los Estados-Unidos, suponiendo que el tratado Clayton-Bulwer no tiene efecto retroactivo, sostiene que dichas islas no formaban parte de los dominios británicos en 4852.

biernos sobre este punto no pudieran terminarse negociando directamente, quedaria todavía el medio de que intervenga una tercera Potencia.

»El Gobierno de S. M. ha sabido con satisfaccion que habeis recibido instrucciones para tratar conmigo de la América Central, y poner ante todo en claro si las diferencias que existen no pueden terminarse pronto por una negociacion directa; y en caso de no ser esto posible, determinar les cuestiones que hayan de someterse al fallo arbitral.

*Tal es la conducta que seguirá el Gobierno de S. M., y por consiguiente os participo que estoy pronto á tratar de este asunto, y que tengo la confianza de que en nuestras conferencias reinará la cordialidad y franqueza que tanto importan á los verdaderos intereses de la Gran-Bretaña y los Estados-Unidos, como observa M. Marcv.-Firmado.-Clarendon.»

AUSTRIA.-Viena 23 de Junio.-La cuestion acerca de la forma de Gobierno que recibirán en lo sucesivo los Principados censtituye, como es sabido, uno de los puntos principales de discusion. Sabemos que este asunto se agitó en las conferencias que se celebraron en estos dias en el Ministerio de Negocios extranjeros, y se asegura que se han decidido por el Gobierno constitucional; dícese especialmente que el Príncipe Gortschakoff ha defendido con celo este proyecto, y de hecho los Principados disfrutan de esta forma de Gobierno hace 25 años, y la deben à Rusia. Haremos notar ademas que las Potencias occidentales no se han opuesto al sostenimiento del Gobierno constitucional, y que Inglatorra apoyó fuertemente la proposicion presentada con este objeto. (Gaceta

IDEM 24 de Junio.-Dicen de Galatz que la comision internacional para la regularizacion de las fronteras de Besarabia continúa sus trabajos. Unas treinta colonias búlgaras se comprenderán en el territorio de los Principados. El Gobierno ruso hace todo cuanto puede para obligar á los colonos búlgaros para que dejen sus actuales establecimientos, ofreciéndoles territorios entre Eupatoria y Alma, al mismo tiempo que da establecimientos en el interior de Rusia á los tártaros que no quieren emigrar à Turquía. Una sociedad francesa trata de establecer buques de vapor que recorran el trayecto de Galatz á Odessa y vice-versa. El buque El Lyones ha salido el 4 de Galatz con mercaderías y pasajeros para Odessa. (Gaceta de Correos.)

DINAMARCA.—Copenhague 24 de Junio.—Algunos periódicos han anunciado que el tratado entre Dinamarca y los Estados-Unidos sobre el peaje del Sund se habia prorogado por un año más en virtud de un convenio reciente. Esta noticia no es exacta. Segun buenos informes que hemos adquirido, podemos asegurar que se espera realmente que un convenio de este género se concluya, pero que todavia no tuvo efecto, y que por el contrario continúan actualmente las negociaciones relativas á este objeto. (Gaceta de la Alemania del Norte.)

PRUSIA.—Berlin 23 de Junio.—No solamente los ru. mores de una entrevista que se verificará en el mes próximo entre el Emperador de los franceses y el de Austria toman consistencia, sino que se afirma que los Reves de Wurtemberg y de Baviera asistirán tambien á esta entrevista.

El asunto del peaje del Sund hizo renacer un provecto que ya se habia discutido; pero que parece se ocupan actualmente de él de una manera positiva. Redúcese á un canal practicable para los grandes buques que unirán directamente el Báltico con el mar Negro, y evitaria dar la vuelta á una parte de Dinamarca. [Gaceta de la Bolsa.

SECCION GENERAL

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

Conclusion.

Sétimo tercio.-Provincia de Granada.-Puesto de Albuñol.-Noticioso el cabo segundo Angel Enciso y Nieto comandante de dicho puesto, que el dia 2 del mes próximo pasado se había perpetrado un robo en el pueblo de Sorvilan, el cual se había ocultado entre los robados y el ladron, en razon à no querer descubrirle por temor, se constituyó en dicho pueblo, acompañado del guardia Antonio Reyes Rodriguez, con el fin de descubrir al criminal, lo que tuvo la suerte de conseguir, poniéndole à disposicion de la Autoridad.

Puesto de Montefrio.—Hallandose recorriendo el término de la demarcacion el cabo primero Silvestre Perez, capturó á un criminal de bastante consideracion, y que hacia tiempo se encontraba fugitivo, habiendo acompañado al referido cabo en este servicio los guardias José Menendez Ardua v José Saez Andrade.

Provincia de Jaen.-Puesto de Santistéban.-Ilabiendo reclamado al comandante de la línea de Villacarrillo el Alcalde de Santistéban aumentara la fuerza del puesto con el objeto de evitar los desórdenes que pudiese haber con motivo de las funciones que celebraban en los dias 9 10 y 11, el expresado comandante de línea con tres guardias se presentó en la mencionada villa, dando las disposiciones necesarias para el buen órden y sosiego de la poblacion. Estando la gente en la plaza viendo lidiar un oro, se desplomó un andamio que contenia mas de cien personas, cayendo envueltas con los maderos, y expuesas ademas à ser víctimas algunas del toro que se hallaba en plaza, los individuos del cuerpo, con el mayor aliento y decision, se arrojaron á dar auxilio á aquellos desgraciados, despreciando el peligro de la fiera, y tuvieron la satisfaccion de prestar cuantos auxilios necesitaron á las personas que habian caido, trasladando los heridos á sus casas, y haciendo cuanto estuvo á sus alcances, por lo que recibieron las mas expresivas gracias de todos los vecinos y de las Autoridades.

S. E. se ha enterado con satisfacción, dando las gracias al Oficial é individuos á sus órdenes, que lo sons cabo segundo Francisco Martin Ortigosa, Antonio Navarrete Perez, Felipe Rodriguez Blanco, Nicolas Vargas Fa-

riñas, Meliton Gonzalez y Agustin Diaz Barrera. Puesto de Cazorla.—El dia 13 del anterior salió á recorrer su demarcacion el cabo segundo Manuel Fernandez. comandante del puesto referido, acompañado de los guardias Vicente Miranda Rincon v Antonio Ropero Erena; y el dia 14, á las seis y media de su tarde, al llegar al rio de Castril, sintieron á una mujer dar voces muy afligidas; y acudiendo presurosos, encontraron que eran producidas á consecuencia de haberle arrebatado la corriente del rio un hijo de cuatro años : inmediatamente e referido cabo se arrojó al agua, teniendo la suerte de sal var la vida del niño, que puso en brazos de su madre no hallando ésta términos bastantes á demostrar su agralecimiento: no contentos los referidos individuos con el auxilio que habian prestado á aquellos desgraciados, y en vista de su estado miserable, les socorrieron con 14 rs

Hechos de esta naturaleza no necesitan comentarios, pues se recomiendan por sí solos, y por ellos se puede juzgar muy bien la índole de la institucion y las virtu les que adornan á los que en ella sirven.

El Exemo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con suma satisfaccion del humanitario proceder de sus subordinados, no dudando continuarán siempre por la hermosa senda que han emprendido y que tanto realza el brillante uniforme de la Guardia civil, dándoles las gracias por este servicio.

 Puesto de Santistéban — En el mismo dia 13, y en la expresada villa, se presentó un perro rabiando, el cual corrió por las calles sin que nadie se determinase à salir. y todos cerraban las puertas: enterado el cabo, coman-dante del puesto, salió acompañado del guardia Antonio Navarrete Perez, y habiéndole perseguido hasta las afueras de dicha villa, logró darle muerte, quedando el vecindario tranquito, y dando parabienes á la institucion de la Guardia civil, que nunca teme el riesgo cuando se trata de favorecer á sus semejantes; y de cuyo interesante servicio se ha enterado S. E. con aprecio.

Puesto de Santa Elena. - El sargento segundo Matías Molero Vilches, comandante de dicho puesto, con fecha 19 del mes próximo pasado dijo al Sr. Comandante de la provincia lo que sigue:

«Entre nueve y diez de la noche anterior estalló un horroroso incendio en una casa de la propiedad de Don Francisco Martinez, Comandante de la benemérita Mili-

»Si las disidencias que han surgido entre los dos Go- l cia Nacional de este pueblo, situada en la plaza de la Constitucion, y distante 60 pasos de esta casa-cuartel: con este motivo, y la ventajosa circunstancia tambien de hallarme en aquel momento colocado en la puerta, fui el primero que vió salir las llamas por una ventana de la habitación incendiada, así como el oir las exclamaciones que hacia una anciana mujer que á grandes voces pedia socorro á los vecinos inmediatos. En tal estado dí la voz á mis subordinados, anunciándoles el fuego que tan próximo teniamos, dirigiéndome á escape á la casa incendiada, á la que acudieron á los pocos minutos los guardias Francisco Pereira Diaz, José Pequeño Lapido y Valentin Fernandez Alvarez, como asimismo el Sr. Síndico del Ayuntamiento y varias personas del vecindario, cumpliendo todos, sin excepcion, con aquella leal coo-peracion que el bien de la humanidad exige en ocasiones tan apuradas, con cuyos esfuerzos tan oportunos se logró extinguir en breve dicho incendio, asi como evitar la propagacion á las demas casas inmediatas de toda una manzana, que por efecto de las muchas maderas que contienen, irremisiblemente hubieran sido reducidas á ceniza. En este hecho puedo manifestar á V., que habiendo sido el primero, como llevo manifestado, en acudir, sin reparar el peligro que podia correr, al saber que dentro de la casa se encontraba aislada, durmiendo, una jóven de 18 años, penetré sin detencion, á pesar de la oscuridad y del humo sofocante, logrando salvar á dicha jóven, la que indudablemente hubiera perecido sin mi auxilio, que me llena de satisfaccion; y tanto ella, como su anciana madre, no hallaban expresiones con que manifestar su agradecimiento y alegría.»

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 2 de Julio.

Fondos franceses.— 3 por 100, 74-20. Idem 4 1/2 por 100, 93-53. Españoles.-No cotizados. Consolidados, 95 3/4 à 95 7/8.

Amberes 27 de Junio. - Diforida, 24 7 8, 43/16: - Interior, 40 1/2 papel.

Amsterdam 26 de Junio. - Diferida, 25 1/8.-Exterior, 46 1/4.—Interior, 40 1/4.

Lóndres 27 de Junio. Diferida, 25 3/8 à 5/8.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Nota para provincias. Desde hoy enviaremos á nuestros suscritores de provincias el correo extranjero del dia; asi que resultará que le reciben con un dia de anticipacion al en que se publica en

Despacho particular de la GACETA DE MADRID, -Paris 3 de Julio de 1856.-Ha terminado la sesion sus trabajos aprobando la ley que concede pensiones á los altos funcionarios. La ley sobre Aduanas ha quedado para la próxima sesion.

El Emperador llegó sin novedad á Plombiers.

No hemos recibido el correo de Francia, é ignoramos la causa que haya podido motivarlo. Y es tanto mas de extrañar esto, cuanto que han llegado á nuestras manos periódicos belgas, que pasan por Paris para venir á Madrid.

Nuestros lectores recordarán que hace algun tiempo se ha dicho que los herederos del difunto Luis Felipe se negaban á aceptar la pension de 200,000 froncos á cada uno que se les gueria asignar por el Gobierno frances. Tambien se ha hablado de una carta del Conde de Paris à un personaje frances, en que anatematizaba la fusion de las dos ramas, para lo cual se habian dado algunos pasos por varios orleanistas y legitimistas. Los periódicos belgas publican estos documentos, cuyo contenido creemos verán con gusto nuestros lectores. Hé aqui la carta del Conde de Paris, dirigida á M. Roger | poblaciones. (Du Nord), segun la inserta la Etoile belge:

« Mi querido Sr. Roger, en mi destierro he tenido siempre mis ojos fijos en Francia. Si yo pudiera hacerlo, mi madre no me dejaria olvidar los nombres de las personas que han conservado afecto á nuestra familia. Vos sois una de las que me han enseñado á querer y á estimar. Me complazco en tener una ocasion de expresar mis sentimientos. No sé lo que el porvenir me reserva. Espero , y espero pronto , á sacrificarme el dia que Francia crea que me necesita.

»Desde hace algun tiempo se han unido algunos miembros de las dos ramas de nuestra familia. Una visita que hizo á mi abuela mi primo el Conde de Chambord produjo una grande sensacion. Hasta se ha dicho que se había hablado de abandonar la bandera tricolor que representa los principios de 1789 y trae á la memoria nuestros mas gloriosos recuerdos. Debo deciros que mi madre, mi hermano y yo hemos sido extraños á todo lo que ha sucedido. A Francia toca escoger. El dia en que quiera decidir sobre su Gobierno y sus instituciones podrá hacerlo sin que nada oculte la verdad á sus oios. La nacion no debe consultar sino su afecto y su interes, sobre lo cual han debido ilustrarla 70 años de experien-

»Por lo que á mí toca, no está distante el tiempo en que tendré derechos para decir ó conocer mis principios y mi pensamiento. Entre tanto he creido deber poner en conocimiento de algunos amigos leales como esos, que no he sido informado de lo que ha pasado en nuestra familia, sino por mi tio el Duque de Nemours, y que si ahora no emito mi decision sobre ello, consiste en que mi edad no permite todavía mezclarme en esta clase de asuntos. Yo he quedado completamente fuera de juezo.

«No tengo más que un objeto: el de hacerme digno de un porvenir posible, y para conseguirlo, tengo contínuamente à la vista el testamento de mi Padre, la conducta de mi abuelo y los sagrados principios que fundaron la Monarquía constitucional.

»Recibid, mi querido Sr. Roger, la seguridad del particular afecto que os profeso.-Firmado.-F. Felipe de

El Observateur belge no asegura que les términos de la carta sean completamente exactos; pero se cree que lo sea al ménos el sentido de su con-

Hé agui ahora la protesta de los Príncipes de la casa de Orleans, segun la publica la Independance belgc:

«Claremont 25 de Junio. - Habiendo sabido, hace tiempo, que se preparaba un proyecto de ley con objete de modificar los decretos de confiscacion del 22 de Enero de 1852, nos habiamos limitado á pedir á nuestro amigo rehusasen de una manera absoluta à toda instancia que nos hiciese participar de esta reparacion ineficaz.

Motivos de delicadeza y afeccion para Principes extranjeros aliados de nuestra familia, nos exigian no hacer

Pero al leer la exposicion de los fundamentos del proyecto de ley que acaban de presentarnos, encontramos en ella una palabra que nuestro respeto á la memoria de nuestro padre, y el sentimiento de nuestra propia dignidad, no nos permiten dejar sin contestacion. Esta palabra es la de benevolencia.

La benevolencia se ejerce en donde no existe derecho. Mas nuestro derecho se funda aqui en la Autoridad de

la ley, y la justicia del país le ha consagrado hasta el dia en que la justicia misma ha tenido que inclinarse ante la fuerza. La benevolencia que niega el derecho, es pues un

rechazarle. En 1852, una política habituada á mirar el dinero

nuevo ataque á la memoria de nuestro padre, y debemos

como un instrumento de revolucion, ha querido asegurarse contra nosotros, confiscando el patrimonio de nuestra familia. Esforzóse en dar colorido á la injusticia y á la violencia de su conducta por medio de considerandos que han sublevado la conciencia pública, y contra las cuales hemos protestado entónces.

Hoy la palabra benevolencia, aplicada á la medida que se nos propone, implica el mismo pensamiento de esos considerandos, y por eso reproducimos nuestra protesta.

Quizá obedezcamos en esto á un sentimiento de susceptibilidad exagerada : despues de todo lo que existe en Francia de los beneficios del Gobierno de nuestro padre, ¿ quién osará decir que ha reinado por un interes mezquino de familia? Frances consagrado siempre á su pais, que en 1792 combatia como soldado para rechazar la invasion extranjera ; el Rey , que por espacio de 18 años ha sabido presentar à la Francia libre y próspera; el Rey. que le ha dotado de ese ejército cuyo heroismo acaba de cubrir de gloria nuestro pabellon, de nueva gloria; ese Rey será siempre superior á los ataques de la calumnia. P. de Orleans (Duque de Nemours.) - F. de Orleans (Principe de Joinville). -N. de Orleans (Duque de Au-

Por el Carmel, que ha llegado á Marsella el 28 de Mayo, hay noticias de Constantinopla hasta el 19 de de Junio. En esta fecha habia pasado por el Bósforo la division del General Aurelles. Las escavaciones del hipódromo habian terminado, y se habia conseguido descifrar las inscripciones de la columna serpentina. Continuaba con actividad el proceso de los soldados tunecinos.

La Prensa de Oriente ha publicado un artículo comunicado del Gobierno, previniendo á la opinion pública contra los falsos rumores que habian circulado en la ciudad, y que la credulidad pública-habia exagerado. El Divan habia mandado buscar á sus

Los negociantes rusos han dado gracias á la Puerta por la proteccion que les ha dispensado durante la guerra.

El Rey de Cerdeña ha concedido el Gran Cordon de la Orden de San Mauricio y Lázaro á los Ministros del Sultan.

Segun dice la Correspondiencia italiana litografica del 27 de Junio, habia corrido la voz de que el 25 y el 26 habia estallado una insurreccion en Parma, y que varios Oficiales austriacos habian sido muertos. Pero el expresado periódico asegura que, segun los datos que habia podido recoger, semejantes rumores carecian de fundamento.

El Morning-Post, refiriéndose á una correspondencia italiana, habla de nada ménos que del arresto de la Duquesa de Parma y de sus Ministros; pero esto no merece crédito alguno. Lo que sí paroce cierto es que la Duquesa ha escrito una larga carta al Emperador de Austria, pero se iguora su contenido.

La Prensa belga asegura que las nuevas tropas anglo-francesas que han ido á Aténas llevan el especial encargo de perseguir y exterminar á los bandidos que infestan el pais. Parece que el Rey Othon está resuelto á que se desplegue una grande energía contra los malhechores. Se asegura que, habiéndole pedido el Ministro de Gracia y Justicia el perdon de un salteador, en el que concurrian circunstancias atenuantes, el Rey le contestó que, en las circunstancias en que se halla el pais, es preciso que no se oiga la voz del corazon, y que se haga pronta y cabal justicia.

Tambien en las Romanías la inseguridad es grande: los bandidos roban impunemente en los caminos reales, y hasta en las puertas de las grandes

Segun escriben de Nápoles, se ha impuesto la pena de muerte á alguno de los acusados en el último complet. El Obispo de Lecee, anciano octogenario, ha sido preso, y ha tenido que presentarse al Rey para defenderse por haber negado la existencia del complot en su diócesis.

AUSTRIA.-Viena 23 de Junio.-El Rey de Grecia no estará muy conforme con el Gabinete de Viena en el momento que apoya á Turquía en la cuestion de los Principados. Se asegura que la Puerta solicita que continúe la ocupacion de Grecia, y que á consecuencia de sus instancias, las Potencias occidentales no han eyacuado todavía ese territorio. Alí-Baja ha declarado, segun dicen, que Turquía se encontraba en la imposibilidad de verificar sus reformas si las vejaciones por parte de Grecia volvian á empezar, y ha hecho comprender á los Gabinetes de Paris y Lóndres que los tumultos se renovarian. tan pronto como las tropas extranjeras abandonasen el país. Con los elementos de desórden que existen en Turquía, bastaria en efecto una ocasion parecida para dar lugar å un conflicto con Grecia, y se cometiesen nuevos excesos. El Conde Buol hizo notar al gran Visir que esos motivos justificaban la continuacion de la ocupacion de Turquía más bien que la de Grecia; pero se cree que los argumentos de la Puerta han ejercido sobre las Potencias occidentales una influencia decisiva que no podrá neutralizarse quizá más que con el viaje del Rey de Grecia á Paris y Lóndres. El Rey dicho causa la salida de aqui de Alí-Bajá. El gran Visir tenia pensado permanecer en Viena hasta mediados de Julio. Se marcha temporalmente & Italia. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem 24 de Junio.-Se sabe que el Principe Gluka ha presentado recientemente su dimision, y que la Puerta le ha respondido que las circunstancias no le permitian todavía acceder á su peticion. Parece que la situacion ha cambiado posteriormente, puesto que sabemos que á consecuencia de conferencias con las Potencias occidentales, el gran Visir ha declarado al Conde Buol que no seria posible conservar en la actualidad los hospodares que existen en los Principados más allá de su término legal. Hace algunos dias M. Rossetto de Roznawano, uno de los hospodares más influyentes de Moldavia, se encuentra en Viena. Marchará á Paris. (Gaceta de Ausburgo.)

PRUSIA.—Berlin 24 de Junio.—Se preparan actualmente en el Ministerio de Justicia proyectos de ley que tienen por objeto la revision de las leyes sobre la usura y el apremio personal. La palabra usura desaparecers completamente del Código penal. El interes del dinero prestado podrá ser de 10 por 100. Lo que pase de esta tasa se considerará como estafa y castigado como tal. Por lo que hace al apremio personal, vendrá á ser más rigo... roso. (Publicista.)

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 40,50 c. p.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 25,15. Amortizable de primera, id. no publicado, 12,30 d. Idem de segunda, id., 6,50 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de de Abril de 1850. Fomento de à 4,000 rs., id., 79,75 1. Idem de á 2,000 rs., id., 82 d. Idem de 1.º de Junio de 1854 de á 2,000 rs., id., 82 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 85,

Idem del ferro-carril de Madrid à Aranjuez, id., 75 d. Idem del de Aranjuez á Almansa, id., 75 d. Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100

Acciones del Banco de España, no publicado, 122. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50,90 d.—Paris á 8 dias, 5,31 d:

EN LA IMPRENTA NACIONAL.